

# LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL\*

Javier FERRER ORTIZ, José Antonio IZUEL y José María LAÍNA  
*Universidad de Zaragoza*

**SUMARIO:** 1. ANDALUCÍA.-2. ARAGÓN.-3. ASTURIAS.-4. BALEARES.-5. CANARIAS.-6. CANTABRIA.-7. CASTILLA-LA MANCHA.-8. CASTILLA Y LEÓN.-9. CATALUÑA.-10. COMUNIDAD VALENCIANA.-11. EXTREMADURA.-12. GALICIA.-13. LA RIOJA.-14. MADRID.-15. MURCIA.-16. NAVARRA.-17. PAÍS VASCO.

## 1. ANDALUCÍA (LAN)

### **Derechos humanos**

– Decreto 232/2002, de 17 octubre. Consejería de Salud. Regula los órganos de Ética e investigación sanitarias y los de ensayos clínicos (LAN 471).

### **Días festivos**

– Orden de 19 marzo 2002. Consejería de Justicia y Administración Pública. Calendario laboral local, a efectos de cómputos de plazos administrativos, para el año 2002 (LAN 191).

– Resolución de 1 abril 2002. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico la Semana Santa de Hinojosa del Duque (Córdoba) (LAN 212).

– Decreto 171/2002, de 4 junio. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LAN 334).

---

\* Corresponde a lo publicado en el año 2002. Tal y como venimos haciendo desde el volumen XI del *Anuario*, y por las razones allí apuntadas, la reseña ha sido elaborada a partir de la colección de Legislación de las Comunidades Autónomas, de Editorial Aranzadi. Como entonces, incluimos entre paréntesis las siglas identificativas de cada Autonomía, seguida del número marginal de la disposición. Las normas que, excepcionalmente, no han sido incluidas en esa colección serán citadas por el Boletín o Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate, indicando el número del ejemplar y la fecha de su publicación.

## Enseñanza y educación

– Orden de 14 marzo 2002. Consejería de Educación y Ciencia. Procedimiento de admisión de alumnos en el primer curso de los ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos (LAN 123).

Art. 14. *Procedimiento para cálculo de la nota media del expediente académico.*

[...] 5. Para determinar la media del expediente académico del alumnado no se considerarán las materias o áreas que tengan convalidadas o en las que estuviera exento. Asimismo, tampoco se tendrá en cuenta la materia de religión para calcular la nota media.

– Decreto 148/2002, de 14 mayo. Consejería de Educación y Ciencia. Modifica el Decreto 106/1992, de 9 de junio (LAN 1992, 144), que establece las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía (LAN 319).

Uno de los objetivos de la ESO es «conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición y patrimonio cultural, valorarlos críticamente y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como persona» [art. 4.1.n), modificado].

– Orden de 30 agosto 2002. Consejería de Educación y Ciencia. Establece el horario lectivo, las materias propias de modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al primer curso de Bachillerato (LAN 425).

Anexo I. Entre las materias comunes figura Religión/Actividades de estudio con 1 hora de clase a la semana.

## Entidades religiosas

– Decreto 138/2002, de 30 abril. Consejería de Economía y Hacienda. Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre (LAN 1999, 428), de normas reguladoras de las Cajas de Ahorro (LAN 213).

Disposición adicional primera. *Cajas de Ahorros fundadas por la Iglesia Católica.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición adicional primera de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en caso de Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía cuyos Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, recojan como entidad fundadora a la Iglesia Católica, el nombramiento y duración del ejercicio del cargo de los representantes de esta entidad en los órganos de gobierno se regirán por lo que estuviera establecido en dichos Estatutos en fecha 17 de enero de 1985, debiendo existir, en todo caso, al menos, un representante de cada uno de los otros grupos que componen dichos órganos.

– Decreto 295/2002, de 3 diciembre. Consejería de Economía y Hacienda. Desarrolla el régimen jurídico aplicable a las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía con pluralidad de entidades fundadoras (LAN 544).

Artículo único. *Requisitos previos a la acreditación.*

1. En los supuestos de Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía en las que, junto con la Iglesia Católica o Entidades de Derecho Público de la misma, figuren como fundadoras en la Disposición adicional segunda de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, otras entidades, será necesario, con carácter previo al acto de acreditación a que se refiere el párrafo segundo de la Disposición adicional segunda de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, que muestren su conformidad a tal acto, y a los efectos que legalmente comporta, la totalidad de las entidades fundadoras.

2. Producida la conformidad de la totalidad de las entidades fundadoras a que se refiere el apartado anterior, deberá a continuación mostrar también su acuerdo la Asamblea General de la Caja de Ahorros, con el quórum y mayoría que corresponda.

3. Con carácter previo a la convocatoria de la Asamblea General de la Caja de Ahorros, deberá la correspondiente propuesta ser informada por parte de la Consejería de Economía y Hacienda, versando dicho informe sobre su adecuación, tanto material como formalmente, a la legalidad vigente.

## **Igualdad y libertad religiosa**

– Decreto 102/2002, de 12 marzo. Consejería de Educación y Ciencia. Creación de la Academia Malagueña de Ciencias, por transformación de la Sociedad Malagueña de Ciencias (LAN 116).

Art. 5.

Bajo ningún concepto, ni pretexto alguno se admitirán discusiones en el seno de la Academia sobre materia religiosa o política de actualidad.

## **Matrimonio y familia**

– Decreto 137/2002, de 30 abril. Consejería de Presidencia. Medidas de apoyo a la familia (LAN 199).

Art. 1. *Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto establecer un conjunto de medidas en favor de las familias andaluzas, para facilitar la vida familiar, así como la integración de la mujer y el hombre en la vida laboral en condiciones de igualdad.

– Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho. Parlamento de Andalucía (LAN 581).

### Objeción de conciencia

– Orden de 27 mayo 2002. Consejería de Justicia y Administración Pública. Publica el texto integrado del Decreto 139/2000, de 16 de mayo (LAN 2000, 227 y 402), que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y del Decreto 121/2002, de 9 de abril, que lo modifica (LAN 308).

Entre las competencias de la Consejería figuran las atribuidas en materia de objeción de conciencia (art. 1), correspondiendo al titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia entre otras funciones la «elaboración y ejecución de programas relativos a la atención al ciudadano en su relación con el sistema de Justicia y la objeción de conciencia» [art. 10.f)].

### Patrimonio

– Decretos de la Consejería de Cultura que declaran bien de interés cultural con categoría de monumento a diversos edificios de carácter religioso (LAN 79, 120, 188, 225, 331, 351, 389, 495 y 531).

– Decretos de la Consejería de Cultura que declaran bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico a diversas poblaciones, cuyo sector delimitado comprende varios edificios de carácter religioso (LAN 95, 128, 194, 244, 345, 496, 501, 518 y 529).

– Resoluciones de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística que declaran fiesta de interés turístico festividades de carácter religioso (LAN 370, 371, 372, 374 y 436-438).

– Decreto 107/2002, de 19 marzo. Consejería de Gobernación. Crea la entidad local autónoma de Valderrubio, en Pinos Puente (Granada) (LAN 185).

La memoria justificativa destaca que los datos de varios yacimientos arqueológicos muestran sus antecedentes íberos, celtas, romanos y árabes, conocidos por los archivos eclesiásticos desde 1589.

– Orden de 8 octubre 2002. Consejería de Cultura. Establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Proyectos de Investigación Musical (LAN 523).

Art. 1. *Objeto.*

[...] 2. Las ayudas reguladas en esta Orden irán destinadas a alguna de las finalidades siguientes:

– Labores de catalogación de fondos musicales en Archivos Eclesiásticos de Andalucía y otros Archivos Civiles de importantes fondos musicales.

– Investigación y trabajos de vaciado de noticias y fondos relativos a la música y los músicos andaluces o a la actividad musical de nuestra Comunidad, en los Archivos Eclesiásticos de Andalucía y otros Archivos Civiles de importante documentación musical. [...]

## 2. ARAGÓN (LARG)

### **Días festivos**

– Resoluciones de 25 de noviembre de 2002. Servicio de Relaciones Laborales. Calendario laboral local para 2003 en los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza (LARG 657-659).

### **Enseñanza y educación**

– Orden de 10 de mayo de 2002. Departamento de Educación y Ciencia. Establece el horario y la distribución de materias del Bachillerato (LARG 301).

En el Anexo I Religión/Alternativa de Estudio tiene 70 horas en la etapa, a razón de una hora de clase a la semana. El Anexo II deja constancia de que se trata de una materia común de Primer curso.

### **Objeción de conciencia**

– Ley 6/2002, de 15 de abril, de normas reguladoras de la Salud. Cortes de Aragón (LARG 235).

De indudable interés en esta materia es el artículo 4, relativo a los derechos de los usuarios, en especial a la libre elección entre las opciones que le presente la persona con responsabilidad sanitaria de su caso [I.g]) y a negarse al tratamiento [I.f]); el derecho a la información clínica (arts. 8 y 9); así como el derecho a la autonomía del paciente: consentimiento informado y excepciones (arts. 12 y 13), consentimiento por sustitución (art. 14) y voluntades anticipadas (art. 15).

### **Patrimonio**

– Decretos y Órdenes del Departamento de Cultura y Turismo, que declaran bien de interés cultural, completan o modifican la declaración originaria a diversos bienes de carácter religioso (LARG 10, 32, 34, 37, 46-49, 51-52, 77-78, 99-102, 104-107, 113-114, 116-117, 143-146, 148-149, 160-161, 163, 164-165, 170, 172-178, 193-194, 197-202, 212, 243, 246-251, 285, 288, 290-291, 307-308, 320, 343, 367, 385, 403, 497, 499, 504, 576 y 639).

– Órdenes del Departamento de Cultura y Turismo, que declaran como bien catalogado del Patrimonio Histórico Aragonés diversos bienes de carácter religioso (LARG 391-397, 399, 404-411, 415-445, 447, 449-452, 454-456, 496, 508, 510, 512-513, 518, 520-522, 529-536, 539-541, 543-545, 547-549, 609-613, 616, 618, 621, 641, 642-645 y 661-663).

– Órdenes del Departamento de Cultura y Turismo, que declaran fiesta de interés turístico diversas fiestas de carácter religioso (LARG 15 y 18-26).

– Decreto 20/2002, de 22 de enero. Departamento de Cultura y Turismo. Instituye el 14 de diciembre como Día del Patrimonio Mundial Aragonés (LARG 76).

Se elige este día porque el 14 de diciembre de 2001 la UNESCO declaró el Mudéjar de Aragón como Patrimonio Mundial.

– Orden de 2 de julio de 2002. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dispone la publicación del Protocolo de cooperación para el desarrollo y promoción turística del Camino de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Comercio y Turismo y las Comunidades Autónomas de Navarra, La Rioja, País Vasco, Castilla y León, Galicia, Principado de Asturias, Cantabria y Aragón, con fecha 30 de abril de 2002 (LARG 370).

– Orden de 2 de julio de 2002. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dispone la publicación del Plan anual de actuaciones 2002, para el desarrollo y promoción turístico-cultural del Camino de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Comercio y Turismo y las Comunidades Autónomas *supra* citadas, con fecha 30 de abril de 2002 (LARG 371).

– Orden de 3 de septiembre de 2002. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Caja Inmaculada y Aragón, con fecha 16 de julio de 2002, para la realización de trabajos de restauración en bienes del patrimonio cultural y artístico de Aragón (LARG 477).

La mayor parte de los bienes son de carácter religioso.

– Orden de 3 de septiembre de 2002. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Caja Inmaculada y Aragón, con fecha 16 de julio de 2002, para la restauración del retablo mayor de la Iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza (LARG 478).

– Decreto 300/2002, de 17 de septiembre. Departamento de Cultura y Turismo. Regula las Comisiones provinciales del Patrimonio cultural aragonés (LARG 501).

Sorprende que entre los vocales que forman parte del pleno de estas comisiones no se haya previsto que al menos uno de los expertos sea designado por la Iglesia católica, propietaria de una parte considerable de los bienes pertenecientes al Patrimonio cultural aragonés.

### 3. ASTURIAS (LPAS)

#### Días festivos

– Resolución de 11 febrero 2002. Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral. Modifica la Resolución de 12 de julio de 2001 (LPAS 2001, 251), de calendario laboral local para 2002 (LPAS 51).

– Decreto 54/2002, de 18 abril. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Sustituye para el año 2003 la opción entre el 19 de marzo, San José, y el 25 de julio, Santiago Apóstol, por la fiesta regional del día 8 de septiembre, «Día de Asturias» (LPAS 137).

– Resolución de 16 julio 2002. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Calendario laboral local para el año 2003 (LPAS 224).

## **Enseñanza y educación**

– Decreto 69/2002, de 23 mayo. Consejería de Educación y Cultura. Establece la ordenación y definición del currículo de Educación Secundaria Obligatoria (LPAS 175).

### *Art. 5. Objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Con el fin de desarrollar las capacidades a las que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el alumnado deberá alcanzar a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria los siguientes objetivos:

[...] k) Conocer las creencias y valores básicos de nuestra tradición valorándolos críticamente.

### *Art. 7. Organización de las áreas y materias en Educación Secundaria Obligatoria.*

[...] 4. Los contenidos de «La Vida Moral y la Reflexión Ética», incluidos en el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, se organizarán en el cuarto curso de la etapa como materia específica, con la denominación de Ética. El currículo de la materia de Ética se incluye en el anexo I del presente Decreto. La evaluación de estos contenidos se realizará de forma independiente. [...]

### *Art. 9. Enseñanzas de Religión y Actividades de Estudio Alternativas.*

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, la Religión Católica será materia de oferta obligatoria para los centros, que asimismo ofrecerán Actividades de Estudio Alternativas.

2. Al comenzar la Enseñanza Secundaria Obligatoria, los padres o tutores de los alumnos manifestarán a la dirección del centro la elección de una de las dos opciones citadas, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar.

3. Las enseñanzas de la materia de Religión y la organización de las Actividades de Estudio Alternativas a la misma se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE de 26 de enero), que las regula.

4. La determinación del currículo de la Religión Católica corresponderá a la jerarquía eclesial.

5. La Consejería de Educación y Cultura determinará el contenido de las Actividades de Estudio Alternativas a la Religión.

– Decreto 70/2002, de 23 mayo. Consejería de Educación y Cultura. Establece la ordenación y definición del currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias (LPAS 176).

Art. 8. *Materias comunes.*

Son materias comunes del Bachillerato:

1. En primer curso: Educación Física, Filosofía I, Lengua Castellana y Literatura I y Lengua Extranjera I, Religión o Actividades de Estudio Alternativas. [...]

Art. 14. *Religión y Actividades de Estudio Alternativas.*

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, la Religión Católica será materia de oferta obligatoria para los centros, que asimismo organizarán actividades de estudio.

2. Al comenzar el Bachillerato, los padres o tutores de los alumnos, o estos mismos si son mayores de edad, manifestarán a la dirección del centro la elección de una de las dos opciones citadas, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar.

3. Las enseñanzas de la materia de Religión o la organización de las Actividades de Estudio Alternativas a la misma para los alumnos y las alumnas que no cursen tal área se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE de 26 de enero), que las regula.

4. La determinación del currículo de la Religión Católica corresponderá a la jerarquía eclesial.

5. La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará de forma similar a la de las otras materias, si bien, dado el carácter voluntario que tales enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo, tales como acceso a estudios universitarios y obtención de becas de estudios, realicen las Administraciones Públicas y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos.

6. La Consejería de Educación y Cultura establecerá el contenido de las Actividades de Estudio Alternativas a la Religión.

Art. 15. *Horario de las materias.*

[...] 2. El alumnado durante los dos años del Bachillerato cursará:

- [...] b) La Religión o las Actividades de Estudio Alternativas en primer curso. [...]

– Resolución de 28 mayo 2002. Consejería de Educación y Cultura. Regula la implantación de las enseñanzas definidas en el Decreto 69/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición de Educación Secundaria Obligatoria (LPAS 186).

Decimoséptimo. *Enseñanzas de Religión y Actividades de Estudio Alternativas.*

1. Tal como establece el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE de 26 de enero de 1995), por el que se regula la enseñanza de Religión, los padres y madres o tutores del alumnado, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán voluntariamente, a la dirección del centro, al comienzo de la etapa o en la primera adscripción del alumno o la alumna al centro, su deseo de cursar las enseñanzas de Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. Los centros docentes recabarán expresamente esta decisión en la primera inscripción del alumno o alumna en el centro o al principio de la etapa.

2. La organización de las enseñanzas de Religión en lo relativo a los contenidos, evaluación, selección de materiales curriculares y designación del profesorado se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por



el que se regula la enseñanza de la Religión, así como en la Orden por las que se establece el currículo del área de Religión Católica.

3. Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán Actividades de Estudio Alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, antes citado.

4. Las Actividades de Estudio Alternativas a las enseñanzas de la Religión se organizarán conforme a lo establecido en la Orden de 3 de agosto de 1995, por la que se regulan las Actividades de Estudio Alternativas a la enseñanza de la Religión (BOE de 1 de septiembre), y a la Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica (BOE de 6 de septiembre).

5. La Viceconsejería de Educación distribuirá modelos de desarrollo de Actividades de Estudio Alternativas que sirvan a los centros como orientación a la hora de elaborar las programaciones de la actividad docente.

– Resolución de 28 mayo 2002. Consejería de Educación y Cultura. Regula la implantación de las enseñanzas definidas en el Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se regula la ordenación y definición del currículo del Bachillerato (LPAS 187).

*Decimosexto. Religión y Actividades de Estudio Alternativas.*

1. Tal como establece el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE de 26 de enero de 1995), por el que se regula la enseñanza de Religión, los padres, las madres o tutores del alumnado, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán voluntariamente a la dirección del centro al comienzo de la etapa o en la primera adscripción del alumno o de la alumna al centro, su deseo de cursar las enseñanzas de Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. Los centros docentes recabarán expresamente esta decisión en la primera inscripción del alumno o de la alumna en el centro o al principio de la etapa.

2. La organización de las enseñanzas de Religión en lo relativo a los contenidos, evaluación, selección de materiales curriculares y designación del profesorado se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, así como en la Orden por la que se establece el currículo del área de Religión Católica.

3. Para el alumnado que no hubiera optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán Actividades de Estudio Alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, antes citado.

4. Las Actividades de Estudio Alternativas a las enseñanzas de la Religión se organizarán conforme a lo establecido en la Orden de 3 de agosto de 1995, por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión (BOE de 1 de septiembre).

5. La Viceconsejería de Educación distribuirá modelos de desarrollo de las Actividades de Estudio Alternativas que sirvan a los centros como orientación a la hora de elaborar las programaciones de la actividad docente.

– Resolución de 23 julio 2002. Consejería de Educación y Cultura. Ordena y organiza las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno (LPAS 232).

*Decimocuarta. Otros aspectos de carácter general.*

En lo que se refiere a la propuesta de Título de Bachiller, a la obtención del Título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, a la Religión y Activi-

dades de Estudio Alternativas y a la Matrícula de Honor, será de aplicación al Bachillerato a nocturno en el Principado de Asturias lo establecido con carácter general en la Resolución de 28 de mayo de 2002 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de julio), por la que se regula la implantación de las enseñanzas, definidas en el Decreto 70/2002, de 23 de mayo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de junio), por el que se establece la ordenación y definición del currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias.

Anexo I. Religión/Alternativa tiene atribuidas 2 horas de clase a la semana en el bloque I.

– Resolución de 23 julio 2002. Consejería de Educación y Cultura. Ordena y organiza las enseñanzas del Bachillerato en régimen a distancia (LPAS 233).

Decimosexto. *Otros aspectos de carácter general.*

En lo que se refiere a los cambios de modalidad u opción, a la propuesta de título de Bachiller, a la obtención del título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, a la Religión y Actividades de Estudio Alternativas y a la Matrícula de Honor, será de aplicación al Bachillerato a Distancia en el Principado de Asturias lo establecido con carácter general en la Resolución de 28 de mayo de 2002 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de julio), por la que se regula la implantación de las enseñanzas, definidas en el Decreto 70/2002, de 23 de mayo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de junio), por el que se establece la ordenación y definición del currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias.

## Lugares de culto

– Ley 3/2002, de 19 abril, de Régimen del suelo y ordenación urbanística. Junta General del Principado (LPAS 131).

Art. 87. *Declaración de utilidad pública.*

[...] 4. Serán expropiables los terrenos y edificios destinados en el Plan al establecimiento de servicios públicos o a la construcción de templos, mercados, centros culturales, docentes, asistenciales y sanitarios, zonas deportivas y otros análogos con fines no lucrativos.

## Matrimonio y familia

– Ley 4/2002, de 23 mayo, de Parejas estables. Junta General del Principado (LPAS 154).

## Patrimonio

– Decreto 15/2002, de 8 febrero. Consejería de Educación y Cultura. Aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias (LPAS 44).

**Art. 7. Los Vocales.**

1. El Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias estará integrado por los siguientes miembros:

[...] e) Un representante de la Diócesis de Oviedo, designado entre personas que tengan la acreditada condición de expertos en las materias directamente relacionadas con la conservación del Patrimonio Cultural. [...]

**Art. 20. Comisión del Camino de Santiago.**

Corresponderá a la Comisión del Camino de Santiago, además de las funciones a que se refiere con carácter general el apartado 3 del artículo 14, y en los términos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento:

a) Proponer iniciativas dirigidas a la protección y recuperación de los trayectos asturianos del Camino de Santiago, a su difusión cultural, a la conservación y restauración de los restos históricos a él vinculados, y la asistencia al peregrino.

b) Informar, a petición de otros órganos de la Administración del Principado de Asturias, realizada a través del titular de la Consejería de Educación y Cultura, los programas sectoriales de actuaciones que tengan relación con los trayectos asturianos del Camino de Santiago y se promuevan desde la Administración del Principado de Asturias.

c) Evacuar informe, cuando sea solicitado por el titular de la Consejería de Educación y Cultura, de cuantas cuestiones tengan relación con los trayectos asturianos del Camino de Santiago.

d) Evacuar informe, cuando sea solicitado por los Ayuntamientos, en relación al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, a propósito de la adecuación de las edificaciones y actuaciones urbanísticas a la naturaleza cultural del espacio afectado, así como de cuantas cuestiones tengan relación con los trayectos asturianos del Camino de Santiago.

e) Servir de cauce a las relaciones que en materia cultural se planteen con otras Administraciones públicas, entidades, asociaciones y particulares, así como a la colaboración entre el Principado de Asturias y las demás Comunidades Autónomas por las que transcurre el Camino.

– Resolución de 4 junio 2002. Consejería de Educación y Cultura. Delimita provisionalmente el entorno de protección de la Iglesia de Santa María de Limanes, en Siero, bien de interés cultural (LPAS 215).

#### 4. BALEARES (LIB)

##### **Derechos humanos**

– Decreto 146/2002, de 13 de diciembre. Consejería de Salud y Consumo. Modifica el Decreto 132/299, de 15 de septiembre de 2000 (LIB 2000, 273), que crea el Comité Ético de investigación clínica (LIB 422).

### **Días festivos**

– Decreto 9/2002, de 8 de febrero. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles para el año 2002 a efectos de cómputo de plazos administrativos (LIB 32).

– Acuerdo de 31 de mayo de 2002. Consejo de Gobierno. Aprueba el calendario laboral autonómico para el año 2003 (LIB 226).

– Resolución de 4 de octubre de 2002. Consejería de Trabajo y Fomento. Calendario laboral general y local para el año 2003 (LIB 344).

### **Enseñanza y educación**

– Decreto 86/2002, de 14 de junio. Consejería de Educación y Cultura. Establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (LIB 240).

Disposición adicional primera.

1. De acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, los centros están obligados a ofrecer Religión, que es voluntaria para los alumnos en esta etapa. Los centros tienen que organizar actividades alternativas a esta área, que serán obligatorias para los alumnos, los padres o tutores legales de los cuales no manifiesten la voluntad que sus hijos o hijas cursen Religión.

2. En el momento de la inscripción en el centro, aquellos padres que quieran que sus hijos y sus hijas cursen Religión tienen que comunicarlo a la dirección del centro, sin perjuicio de que puedan modificar esta decisión al inicio de cada ciclo. No obstante, al inicio del curso escolar, o durante éste, por causas justificadas debidamente, los padres o tutores pueden modificar la opción que hayan hecho al principio entre Religión y actividades alternativas, después de la audiencia previa con la dirección del centro.

3. La determinación del currículo de Religión corresponde a la autoridad respectiva de cada una de las iglesias o confesiones en los términos que el Real Decreto mencionado prescribe.

4. Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura el diseño y la determinación de las actividades de estudio alternativas.

– Decreto 111/2002, de 2 de agosto. Consejería de Educación y Cultura. Establece la estructura y ordenación de las enseñanzas del Bachillerato (LIB 302).

Disposición adicional segunda.

1. De acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, los centros están obligados a ofrecer Religión, que es voluntaria para los alumnos en el Bachillerato. Los centros organizarán actividades alternativas a esta área, que serán obligatorias para los alumnos, cuyos padres o tutores legales no manifiesten la voluntad que sus hijos o hijas cursen Religión.

2. En el momento de la inscripción en el centro, aquellos padres que quieran que sus hijos y sus hijas cursen Religión tienen que comunicarlo a la dirección del centro, sin perjuicio de que puedan modificar esta decisión al inicio de cada ciclo. No obstante, durante el curso, por causas justificadas debidamente, los padres o tutores pueden modificar la opción que hayan hecho al principio entre Religión y actividades alternativas, después de la audiencia previa con la dirección del centro.

3. La determinación del currículo de Religión corresponde a la autoridad respectiva de cada una de las iglesias o confesiones en los términos que el Real Decreto citado prescribe.

4. Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura el diseño y la determinación de las actividades de estudio alternativas.

## **Matrimonio y familia**

– Decreto 112/2002, de 30 de agosto. Consejería de Bienestar Social. Crea el Registro de Parejas estables y regula su organización y gestión (LIB 304).

– Resolución de 30 de octubre de 2002. Consejería de Presidencia. Aprueba el modelo de declaración de constitución de Pareja estable prevista en el Decreto 112/2002, de 30 de agosto, que crea el Registro de Parejas estables y regula su organización y gestión (LIB 368).

– Decreto 140/2002, de 13 de diciembre. Consejería de Bienestar Social. Modifica el Decreto 112/2002, de 30 de agosto, que crea el Registro de Parejas estables y regula su organización y gestión (LIB 406).

## **5. CANARIAS (LCAN)**

### **Asistencia religiosa**

– Decreto 36/2002, de 8 abril. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictados por los Juzgados de Menores (LCAN 117).

#### *Art. 38. Asistencia religiosa.*

1. Todos los menores y jóvenes internados tendrán derecho a dirigirse a una confesión religiosa registrada para solicitar su asistencia siempre que ésta se preste con respeto a los derechos de las otras personas.

2. Ningún menor o joven internado podrá ser obligado a asistir o participar en los actos de una confesión religiosa.

3. La Dirección General competente en materia de reforma de menores procurará que los menores y jóvenes puedan respetar la alimentación, los ritos y los días de fiesta de su respectiva confesión, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, la seguridad y vida del centro y los derechos fundamentales de las otras personas.

4. En todo lo relativo a la asistencia religiosa de los menores y jóvenes internados se estará a lo establecido en los acuerdos firmados por el Estado español con las diferentes confesiones religiosas.

### Días festivos

- Orden de 7 febrero 2002. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Modifica la Orden de 10 de diciembre de 2001, de modificación del calendario de las fiestas locales para 2002 (LCAN 55).
- Decreto 89/2002, de 16 julio. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LCAN 215).
- Orden de 15 noviembre 2002. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral local para el año 2003 (LCAN 315).

### Enseñanza y educación

- Decreto 51/2002, de 22 abril. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (LCAN 119).

#### Art. 5.

Con la finalidad de desarrollar las capacidades a las que se refiere el artículo 19 de la LOGSE, los alumnos y alumnas deberán alcanzar los siguientes objetivos a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria:

[...] g) Adquirir y desarrollar hábitos de respeto y disciplina como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas educativas y desarrollar actitudes solidarias y tolerantes ante las diferencias sociales, religiosas, de sexo y de etnia, superando prejuicios con espíritu crítico, abierto y democrático.

h) Conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición, valorándolos críticamente. [...]

#### Art. 6.

[...] 8. El bloque de contenidos denominado «La vida moral y la reflexión ética», incluido en el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, se organizará en el cuarto curso de la etapa como materia específica con la denominación de «Ética». La evaluación de los contenidos del bloque se verificará de forma independiente. El currículo correspondiente a esta materia se establece en el anexo II del presente Decreto.

#### Art. 19.

Las enseñanzas del área de la Religión y la organización de actividades de estudio para los alumnos y las alumnas que no cursen tal área se ajustarán a lo que, en desarrollo del presente Decreto, establezca reglamentariamente la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sin perjuicio de la competencia reconocida a las correspondientes autoridades religiosas para la determinación del currículo de las enseñanzas respectivas de Religión, en el marco de los acuerdos legalmente suscritos con el Estado Español.

- Decreto 53/2002, de 22 abril. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Establece el currículo del Bachillerato (LCAN 123).

#### Art. 25.

1. La Religión Católica será materia de oferta obligatoria para los centros, y tendrá carácter voluntario para el alumnado.

2. Se garantiza a los alumnos y alumnas el derecho a recibir enseñanza de las confesiones religiosas evangélicas, judías o musulmanas, en los centros públicos o privados concertados, siempre que en estos últimos el ejercicio de este derecho no entre en contradicción con el carácter propio del centro.

3. Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los centros organizarán actividades de estudio como alternativas a las enseñanzas de Religión. Dichas actividades no versarán sobre contenidos curriculares de Bachillerato, y serán reguladas por la normativa específica que dicte la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Las actividades de estudio no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en el expediente académico.

5. La determinación del currículo de las enseñanzas de la Religión será competencia de las correspondientes autoridades religiosas.

6. Al comenzar el Bachillerato, los representantes legales de los alumnos y las alumnas, o estos mismos, si son mayores de edad, manifestarán a la dirección del centro la elección de una de las opciones citadas, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar.

7. La evaluación de las enseñanzas de la Religión no será tenida en cuenta para la promoción, ni para la titulación de los alumnos y alumnas. Asimismo, tampoco será tenida en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo –como son el acceso a estudios universitarios y la obtención de becas para el estudio– realicen las Administraciones Públicas, y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes académicos del alumnado.

– Orden de 24 abril 2002. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Organiza la oferta de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos y regula la elaboración, aprobación e impartición de las materias optativas (LCAN 125).

*Art. 9. Elección entre Religión y Actividades de Estudio Alternativas.*

Al comenzar la etapa, los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas manifestarán a la dirección del centro su voluntad de que éstos cursen las enseñanzas de Religión o Actividades de Estudio alternativas a ésta. Los centros deberán ofrecer a todo el alumnado la posibilidad de optar entre una u otra.

1. De la enseñanza de la Religión.

1.1. Los currículos de las enseñanzas de Religión Católica, Islámica y Evangélica serán los establecidos en las siguientes disposiciones normativas: Orden de 27 de octubre de 1998, por la que se regulan los Currículos de Religión Católica en los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias; Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Islámica correspondiente a la Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato; y Orden Ministerial de 28 de junio de 1993, por la que se dispone la publicación de lo currículos de enseñanza de la Religión Evangélica correspondiente a la Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato.

2. De las actividades de estudio alternativas.

2.1. Las actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, consistirán en el análisis y comentarios de textos, imágenes y composiciones musicales previamente seleccionados y adaptados a la edad del alumnado, que éste ha de realizar bajo la dirección del profesorado.

2.2. Las actividades de estudio alternativas se estructuran en torno a contenidos relativos a la sociedad, la cultura y las artes, en su dimensión histórica o actual, no incluidos entre los propuestos por cada centro –desde las diferentes áreas o materias– para el conjunto del alumnado, conforme al currículo de la etapa.

2.3. En el primer ciclo de la ESO estas actividades consistirán en el desarrollo, por parte del alumnado, y bajo la supervisión y dirección de un profesor o profesora, de tareas prácticas (talleres, debates, lectura y comentario de textos, audición o visión de piezas musicales o imágenes) en torno a determinados aspectos de la vida social y cultural no incluidos en el Proyecto Curricular de etapa con carácter general. Su finalidad será la de contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades propuestas para la etapa.

2.4. En los cursos del segundo ciclo de la ESO, las actividades versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan un mejor conocimiento de sus hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en la cultura y la vida social de las diferentes épocas, contribuyendo a fomentar entre el alumnado el espíritu de tolerancia.

2.5. Los Departamentos Didácticos elaborarán propuestas de actividades de estudio que serán trasladadas a la Comisión de Coordinación Pedagógica por el Jefe de Departamento. A título orientativo, dichas propuestas podrán elaborarse basándose en los ámbitos temáticos descritos para el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y de primero de Bachillerato en el anexo I de la Resolución de 22 de julio de 1997, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan las instrucciones para el funcionamiento de los centros de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional (*BOCAN* núm. 99, de 4-8-1997).

2.6. El Claustro de profesores, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, seleccionará y aprobará, antes del inicio del período lectivo, las actividades de estudio que habrán de organizarse para el alumnado que no hubiera optado por cursar la enseñanza religiosa.

2.7. Cuando no existan propuestas elaboradas por los Departamentos, las actividades de estudio que se aprueben serán las establecidas en el marco de la Resolución de 16 de agosto de 1995 (*BOE* núm. 113), sobre Actividades de Estudio Alternativas a la Enseñanza de Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria y primero de Bachillerato.

– Orden de 29 mayo 2002. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Organiza la oferta de enseñanzas del Bachillerato en los centros educativos que imparten esta etapa y regula la elaboración, aprobación e impartición de las materias optativas (LCAN 157).

*Art. 6. Elección entre Religión y actividades de estudio alternativas.*

Al comenzar la etapa, los padres, madres o tutores legales del alumnado, o este mismo si fuera mayor de edad, manifestarán a la dirección del centro su voluntad de cursar las enseñanzas de Religión o actividades de estudio alternativas a ésta. Los centros deberán ofrecer a todo el alumnado la posibilidad de elegir entre una u otra.

1. De la enseñanza de la Religión.

1.1. Los currículos de las enseñanzas de Religión Católica, Islámica y Evangélica serán los establecidos en las siguientes disposiciones normativas: Orden de



27 de octubre de 1998 (LCAN 1998/291), por la que se regulan los currículos de Religión Católica en los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias; Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 (RCL 1996/171), por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Islámica correspondiente a la Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato; y Orden Ministerial de 28 de junio de 1993 (RCL 1993/2072), por la que se dispone la publicación de los currículos de enseñanza de la Religión Evangélica correspondiente a la Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato.

2. De las actividades de estudio alternativas.

2.1. Las actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, consistirán en el análisis y comentarios de textos, imágenes y composiciones musicales previamente seleccionados y adaptados a la edad del alumnado, que éste ha de realizar bajo la dirección del profesorado.

2.2. Las actividades de estudio alternativas se estructuran en torno a contenidos relativos a la sociedad, la cultura y las artes, en su dimensión histórica o actual, no incluidos entre los propuestos por cada centro desde las diferentes áreas o materias para el conjunto del alumnado, conforme al currículo del correspondiente nivel educativo.

2.3. En el primer curso de Bachillerato versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan un mejor conocimiento de los hechos, personajes y símbolos más relevantes de las mismas, así como su influencia en la cultura y la vida social de las diferentes épocas, contribuyendo a fomentar entre el alumnado el espíritu de tolerancia.

2.4. Los Departamentos Didácticos elaborarán propuestas de actividades de estudio que serán trasladadas a la Comisión de Coordinación Pedagógica por el Jefe de Departamento. A título orientativo, dichas propuestas podrán elaborarse basándose en los ámbitos temáticos descritos para el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y de primero de Bachillerato en el anexo I de la Resolución de 22 de julio de 1997 (LCAN 1997/187) de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan las instrucciones para el funcionamiento de los centros de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional (BOCAN núm. 99, de lunes 4 de agosto de 1997).

2.5. El Claustro, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, seleccionará y aprobará, antes del inicio del período lectivo, las actividades de estudio que habrán de organizarse para el alumnado que no hubiera optado por cursar la enseñanza religiosa.

2.6. Cuando no existan propuestas elaboradas por los departamentos, las actividades de estudio que se aprueben serán las establecidas en el marco de la Resolución de 16 de agosto de 1995 (RCL 1995/2520) (BOE núm. 113) sobre actividades de estudio alternativas a la enseñanzas de Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria y primero de Bachillerato.

## **Igualdad y libertad religiosa**

– Decreto 36/2002, de 8 abril. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros para la

ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictados por los Juzgados de Menores (LCAN 117).

*Art. 27. Alimentación.*

1. En todos los centros de ejecución de medidas de internamiento se proporcionará a los menores y jóvenes internados una alimentación convenientemente preparada, que debe responder a las exigencias dietéticas y a las especificidades de edad, salud, trabajo, clima, costumbres y, en la medida de lo posible, convicciones personales y religiosas.

2. La alimentación de los menores o jóvenes enfermos se someterá al control facultativo.

3. En los centros donde se encuentren menores de tres años acompañando a sus madres se proveerán los medios necesarios para la alimentación de cada menor conforme a sus necesidades, de acuerdo con las indicaciones médicas.

### **Patrimonio**

– Decreto 171/2002, de 6 de diciembre. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Delimita el entorno de protección de la Ermita de Santo Domingo de Guzmán, en Puerto del Rosario (Fuerteventura), bien de interés cultural (LCAN 351).

– Decreto 172/2002, de 6 de diciembre. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Delimita el entorno de protección de la Iglesia de Santa Ana, en Puerto del Rosario (Fuerteventura), bien de interés cultural (LCAN 352).

### **Régimen fiscal y económico**

– Ley 10/2002, de 21 noviembre. Parlamento de Canarias. Regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LCAN 316).

*Deducciones autonómicas*

*Art. 2.*

[...] 2. Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias: el veinte por ciento, y con el límite del diez por ciento de la cuota íntegra autonómica, de las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Canarias que formen parte del patrimonio histórico de Canarias y estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles a que se refiere la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias; asimismo, cuando se trate de edificios catalogados formando parte de un conjunto histórico de Canarias será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

[...] *b)* La Iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español. [...]

## 6. CANTABRIA (LCTB)

### Días festivos

- Resolución de 8 febrero 2002. Dirección General de Trabajo. Modifica la Resolución 18 de diciembre de 2001 (LCTB 2001, 250), de calendario laboral local para el año 2002 (LCTB 41).
- Resolución de 27 septiembre 2002. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LCTB 248).
- Acuerdo de 18 de diciembre de 2002. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para 2003 (LCTB 308).

### Enseñanza y educación

- Decreto 40/2002, de 28 marzo. Consejo de Gobierno. Establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (LCTB 118).

#### Art. 4. *Objetivos.*

Con el fin de desarrollar las capacidades a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, los alumnos deberán alcanzar a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria los objetivos siguientes:

[...] g) Adquirir y desarrollar hábitos de respeto y disciplina como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas educativas y desarrollar actitudes solidarias y tolerantes ante las diferencias sociales, religiosas, de género y de raza, superando prejuicios con espíritu crítico, abierto y democrático.

h) Conocer, respetar y valorar las creencias, actitudes básicas de nuestro acervo cultural y patrimonio histórico artístico, valorándolas críticamente. [...]

#### Art. 5. *Áreas.*

[...] 2. En lo referente a las enseñanzas de Religión, de Actividades de Estudio y de Sociedad, Cultura y Religión se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

[...] 7. El bloque de contenidos denominado «La vida moral y la reflexión ética», incluido en el currículo de cuarto curso del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, se organizará en dicho curso de la etapa como materia específica con la denominación de «Ética». La evaluación de estas enseñanzas se verificará de forma independiente.

- Decreto 41/2002, de 28 marzo. Consejo de Gobierno. Establece el currículo del Bachillerato (LCTB 119).

#### Art. 8. *Materias comunes.*

1. Son materias comunes del Bachillerato:

En el primer curso:

[...] Religión o Sociedad, Cultura y Religión.

2. En lo referente a las enseñanzas de Religión y Sociedad, Cultura y Religión se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 26. *Enseñanzas de Religión Católica.*

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, la religión católica será de oferta obligatoria para los centros. Al comenzar el Bachillerato, los padres o tutores de los alumnos, o estos mismos si son mayores de edad, manifestarán a la dirección del centro la elección de las enseñanzas de la religión católica o sociedad, cultura y religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar.

2. La determinación del currículo de la Religión Católica corresponderá a la jerarquía eclesiástica.

3. La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará de forma similar a la de las otras materias, si bien, dado el carácter voluntario que tales enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo, como son el acceso a estudios universitarios y la obtención de becas para el estudio, realicen las Administraciones Públicas y en los cuales deben entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos.

– Orden de 17 mayo 2002. Consejería de Educación y Juventud. Instrucciones para la implantación del Decreto 40/2002, de 28 de marzo (LCTB 2002, 118), del currículo de Educación Secundaria Obligatoria (LCTB 134).

Art. 23. *Enseñanza de Religión.*

1. Tal como establece el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de Religión, los padres o tutores de los alumnos, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán, voluntariamente, a la dirección del centro al comienzo de la etapa o en la primera adscripción del alumno al centro su deseo de cursar las enseñanzas de Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. Los centros docentes recabarán expresamente esta decisión en la primera inscripción del alumno en el centro.

2. La organización de las enseñanzas de Religión en lo relativo a los contenidos, evaluación, selección de materiales curriculares y designación del profesorado se ajustará a lo establecido en la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 40/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Art. 24. *Alternativa a la enseñanza de Religión.*

1. Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán actividades de estudio alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre.

2. Las actividades de estudio de alternativas a las enseñanzas de Religión se organizarán conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Anexo I. Religión/Actividades de estudio tiene 1 hora de clase a la semana en primero, 2 en segundo, 1 en tercero y 2 en cuarto.

– Orden de 17 mayo 2002. Consejería de Educación y Juventud. Instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, de currículo del Bachillerato (LCTB 135).

*Art. 11. Enseñanzas de Religión y de Sociedad, Cultura y Religión.*

1. En aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y del artículo 26 del Decreto 41/2002 de la Consejería de Educación y Juventud por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se garantiza a los alumnos el ejercicio del derecho a recibir enseñanza religiosa en el Bachillerato. Todos los centros ofrecerán la materia de Religión que tendrá carácter voluntario para los alumnos. Los centros, asimismo, organizarán las enseñanzas de Sociedad, Cultura y Religión como materia obligatoria para los alumnos que no opten por la materia de Religión, en horario simultáneo a ésta.

2. Al formalizar la matrícula del primer curso de Bachillerato se efectuará la inscripción en las enseñanzas de Religión o en las enseñanzas y actividades de Sociedad, Cultura y Religión.

3. La organización de las enseñanzas de Religión en lo relativo a los contenidos, utilización de materiales curriculares y designación del profesorado se ajustará a lo establecido en la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La organización de las enseñanzas de Sociedad, Cultura y Religión se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

5. La evaluación de las enseñanzas de Religión se realizará según la normativa aplicable a las demás materias. No obstante, dado el carácter especial que tales enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no entrarán en concurrencia con las demás calificaciones en las convocatorias y procesos de admisión de alumnos que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo, realice la Consejería de Educación y Juventud.

Anexo I. Religión/Sociedad, Cultura y Religión, materia común de primero, tiene asignadas 2 horas de clase a la semana.

– Orden de 15 octubre 2002. Consejería de Educación y Juventud. Regula y organiza las enseñanzas de Bachillerato a distancia (LCTB 258).

Anexo. Religión/Sociedad, Cultura y Religión es una materia común de primer curso en todas las modalidades.

– Orden de 15 octubre 2002. Consejería de Educación y Juventud. Ordena y organiza las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno (LCTB 257).

*Art. 11. Convalidaciones por módulos profesionales, materias optativas, cambios de modalidad, de opción y de materias optativas, enseñanzas de Religión y de Sociedad, Cultura y Religión, y Titulación.*

En lo que se refiere a convalidaciones por módulos profesionales, materias optativas, cambios de modalidad, de opción y de materias optativas, enseñanzas de Religión y de Sociedad, Cultura y Religión, y Titulación, será de aplicación al Bachillerato nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria lo establecido con carácter general en la Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud.

Anexo I. Religión/Sociedad, Cultura y Religión es una de las materias comunes del bloque I.

### **Matrimonio y familia**

– Decreto 92/2002, de 22 agosto. Consejo de Gobierno. Regula el régimen de concesión de ayudas para las madres con hijos menores de tres años (LCTB 223).

### **Patrimonio**

– Resoluciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, declaran bien de interés local con la categoría de inmueble a diversos edificios religiosos (LCTB 38, 145, 164, 183 y 206).

– Decretos del Consejo de Gobierno, declaran el entorno de protección de edificios religiosos declarados bienes de interés cultural (LCTB 89, 95, 157-160, 171, 216-217 y 247).

– Decretos del Consejo de Gobierno, declaran bien de interés cultural con categoría de monumento a diversos edificios religiosos (LCTB 108-109, 117 y 122).

– Resoluciones de la Dirección General de Cultura, incluyen en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, como bien inventariado, diversos edificios de carácter religioso (LCTB 177, 213 y 243).

– Ley 3/2002, de 28 junio, de Archivos. Parlamento de Cantabria (LCTB 187).

#### *Art. 5. Contenido del Patrimonio Documental.*

[...] 3. Son parte integrante del Patrimonio Documental de Cantabria los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años producidos o reunidos por:

a) Las entidades eclesíásticas y las asociaciones y órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en los convenios entre el Estado y las diversas confesiones. [...]

#### *Art. 6. Conservación del Patrimonio Documental.*

El Gobierno de Cantabria fomentará la conservación de los documentos señalados en el apartado 3 del artículo anterior que, por su antigüedad, aún no pertenezcan al Patrimonio Documental de Cantabria.

## **7. CASTILLA-LA MANCHA (LCLM)**

### **Días festivos**

– Decreto 134/2002, de 24 septiembre. Consejería de Industria y Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LCLM 279).

– Orden de 13 de diciembre de 2002. Consejería de Administraciones Públicas. Fija el calendario de días inhábiles del año 2003 a efectos de cómputos de plazos administrativos (LCLM 369).

## Enseñanza y educación

– Orden de 10 abril 2002. Consejería de Educación y Cultura. Establece el horario escolar y la distribución de materias en el Bachillerato (LCLM 101).

Anexo I. Religión/Alternativa de estudio, materia común de primer curso, tiene asignadas un total de 70 horas en la etapa, con una intensidad de 2 horas semanales.

– Orden de 10 abril 2002. Consejería de Educación y Cultura. Establece el horario escolar y la distribución de áreas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (LCLM 102).

[...] 3. El bloque de contenidos denominado «La vida moral y la reflexión ética», incluido en el currículo de cuarto curso del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, se organizará en el cuarto curso de la etapa como materia específica con la denominación de Ética. La evaluación de estas enseñanzas se verificará de forma independiente.

Anexo I. Ética tiene asignadas un total de 70 horas de clase en el segundo ciclo: 2 horas a la semana en cuarto curso. Religión/Actividades alternativas tiene asignadas un total de 105 horas en el ciclo, con una intensidad de 2 horas semanales en tercer curso y 1 en cuarto.

– Resolución de 15 mayo 2002. Secretaría General de la Consejería de Administraciones Públicas. Publica los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (LCLM 138).

El Colegio tiene legalmente reconocida su capacidad para la realización de los fines profesionales derivados de diversos títulos académicos de Doctores y Licenciados de las Facultades de Estudios Eclesiásticos, entre otras, y de las titulaciones equivalentes de la Unión Europea previa convalidación (art. 1.2).

### Art. 3. *Miembros.*

1. Podrán ser miembros de este Colegio los poseedores de los títulos a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo primero, aunque no ejercieran profesiones para las que habilitan las titulaciones especificadas en el artículo 1.2. También podrán ser miembros los Doctores, Licenciados y Titulados superiores que estén en posesión de un título profesional de especialización didáctica o del Documento de Idoneidad Eclesiástico (DEI) y que carezcan de incorporación profesional específica propia. [...]

– Orden de 7 junio 2002. Consejería de Educación y Cultura. Ordena y organiza las enseñanzas de Bachillerato a distancia (LCLM 174).

### Sexto. *El apoyo tutorial.*

El apoyo tutorial se realizará a distancia y de forma presencial, de manera individual y colectiva, y se garantiza a través del equipo educativo integrado por un Jefe de Estudios adjunto y Profesores de la especialidad para cada una de las materias. Los Profesores llevarán a cabo la función tutorial dentro de su horario lectivo.

A principio de curso se hará público un calendario en que se especificará la fecha y hora de las tutorías individuales y colectivas en cada materia.

1. El tutor dedicará dos períodos lectivos semanales por cada materia para el seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno (telefónico, telemático o presencial). La dedicación para las áreas de Educación Física y Religión será de una hora. [...]

Anexo. Religión/Sociedad, Cultura y Religión figura como materia común en todas las modalidades.

– Orden de 13 junio 2002. Consejería de Educación y Cultura. Convoca el programa de gratuidad de materiales curriculares y se establecen las normas de organización y funcionamiento del mismo, durante el curso escolar 2002-2003 (LCLM 183).

Tercero. *Calendario de implantación para el curso 2002-2003.*

En el curso 2002-2003, se implantará el Programa de Gratuidad en el tercer Ciclo de Educación Primaria (5.º y 6.º cursos).

[...] Religión/Actividades alternativas: 5.º Primaria, 9 euros; 6.º Primaria, 9 euros.

– Orden de 13 junio 2002. Consejería de Educación y Cultura. Ordena y organiza las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno (LCLM 185).

Octavo. *Movilidad.*

[...] 2. Entre los modelos A y B.

[...] c) Cuando el alumno haya superado la Religión del primer curso del Modelo B no tendrá que cursar la Religión del Bloque II del Modelo A y viceversa.

Anexo I. Religión/Alternativa de estudio en el Modelo A es una materia común del bloque 2 y tiene asignadas 2 sesiones semanales; y en el Modelo B tiene asignadas 2 horas de clase a la semana en primero.

– Orden de 8 julio 2002. Consejería de Educación y Cultura. Modifica parcialmente la Orden de 10 de abril de 2002, por la que se establece el horario escolar y la distribución de áreas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (LCLM 200).

Segundo. El horario semanal para la Religión o Actividades de Estudio en el tercer curso de la educación secundaria obligatoria será de una hora, y el correspondiente al cuarto curso será de dos horas.

– Real Decreto 1075/2002, de 21 octubre. Ministerio de Administraciones Públicas. Determina el coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre (LCLM 1999, 268), en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión) (LCLM 309).

### **Igualdad y libertad religiosa**

– Ley 10/2002, de 21 junio, de Estadística. Cortes de Castilla-La Mancha (LCLM 181).



**Art. 10. Datos que afectan a la intimidad.**

Sólo voluntariamente podrán aportarse los datos personales y cualquier otro cuando sean susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas, la afiliación sindical, la salud y la vida sexual y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar. Esta clase de datos sólo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados, y tras ser advertidos de su derecho a no prestar dicha información.

## **Matrimonio y familia**

– Orden de 2 septiembre 2002. Consejería de Bienestar Social. Convoca ayudas a Familias Numerosas con hijos menores (LCLM 253).

– Orden de 5 septiembre 2002. Consejería de Bienestar Social. Convoca ayudas económicas a las familias por el nacimiento de dos o más hijos en el mismo parto (LCLM 261).

– Orden de 13 septiembre 2002. Consejería de Bienestar Social. Modifica la Orden de 2 de septiembre de 2002, por la que se convocan ayudas a Familias Numerosas con hijos menores (LCLM 264).

## **Patrimonio**

– Decretos de la Consejería de Educación y Cultura, declaran bien de interés cultural con categoría de monumento diversos edificios de carácter religioso (LCLM 18-19, 161, 172-173, 203-204, 227, 294-295, 304 y 347).

– Resoluciones de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, declaran fiesta de interés turístico regional diversas festividades de carácter religioso (LCLM 31 y 68 ).

– Decreto 47/2002, de 9 abril. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Barranco del río Dulce e inicia el procedimiento de declaración del Parque Natural del Barranco del río Dulce (LCLM 136).

La práctica totalidad de los núcleos de población comprendidos dentro de los límites del ámbito de ordenación poseen patrimonio arquitectónico de carácter religioso.

– Decreto 99/2002, de 9 julio. Consejería de Educación y Cultura. Declaración del Parque Arqueológico de Segóbriga en Saelices (Cuenca) (LCLM 197).

Contiene varios monumentos de carácter religioso.

## 8. CASTILLA Y LEÓN (LCYL)

### **Convenios de cooperación**

– Convenio de colaboración con el Obispado y la Diputación Provincial de Ávila para conservación y restauración de iglesias y ermitas (*BOCyL*, núm. 207, de 24 de octubre de 2002).

– Convenio específico de colaboración con el Obispado de León e Instituto Leonés de Cultura para conservación y reparación de templos y edificios parroquiales (*BOCyL*, núm. 207, de 24 de octubre de 2002).

– Convenio específico de colaboración con el Obispado de Osma-Soria y la Diputación Provincial de Soria para conservación y reparación iglesias y ermitas (*BOCyL*, núm. 207, de 24 de octubre de 2002).

### **Derechos humanos**

– Decreto 108/2002, de 12 de septiembre. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Establece el régimen jurídico de los Comités de Ética asistencial y crea la Comisión de Bioética (LCyL 453).

### **Días festivos**

– Decreto 109/2002, de 12 de septiembre. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LCyL 454).

– Orden de 26 de noviembre de 2002. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Calendario de días inhábiles para el año 2003, a efectos de cómputo de plazos administrativos (LCyL 620).

### **Enseñanza y educación**

– Decreto 6/2002, de 10 de enero. Consejería de Educación y Cultura. Aprueba el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (LCyL 29).

Art. 3. *Áreas y materias.*

[...] 6. En lo referente a las enseñanzas de Religión, de Actividades de Estudio y de Sociedad, Cultura y Religión se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

– Orden de 29 de abril de 2002. Consejería de Educación y Cultura. Regula la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria (LCyL 257).

*Art. 12. Enseñanzas de Religión y actividades de estudio alternativas.*

1. La enseñanza de la Religión se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. Será materia de oferta obligada para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. Al formalizar la matrícula, los padres o tutores legales de los alumnos, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán, voluntariamente, a la dirección del centro su deseo de cursar las enseñanzas de Religión.

3. La organización de las materias de Religión en lo relativo a los contenidos, evaluación, selección de materiales curriculares y designación del profesorado se ajustará a lo establecido en el real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, así como en las Órdenes Ministeriales por las que se establece el currículo del área de Religión Católica o se dispone la publicación de los currículos de la enseñanza religiosa evangélica o de la enseñanza religiosa islámica y, en su caso, en los convenios suscritos por el Estado y las confesiones religiosas correspondientes.

4. Los centros educativos organizarán actividades de estudio alternativas con carácter de enseñanzas complementarias para los alumnos que no opten por seguir enseñanza religiosa. Estas actividades, adecuadas a la edad de los alumnos, tendrán como finalidad facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica y actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales, y contribuirán a la consecución de los objetivos que para esta etapa están establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

5. Las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de la Religión se organizarán conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1995, y en las dos Resoluciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 16 de agosto de 1995, en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria y 1.º de Bachillerato, y otra, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y en el 2.º curso de Bachillerato.

6. La evaluación de la enseñanza de Religión Católica se realizará, a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que las demás áreas del currículo, y se harán constar, en el expediente académico de los alumnos, las calificaciones obtenidas.

7. La evaluación de las enseñanzas de otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en las normas que disponen la publicación de los currículos correspondientes, haciendo constar, en su caso, las calificaciones u observaciones pertinentes en el expediente académico de los alumnos.

8. Las actividades de estudio no serán objeto de evaluación y no quedará constancia de ellas en el expediente académico de los alumnos.

Anexo I. En primer curso una hora a la semana, en segundo dos, en tercero una y en cuarto dos.

– Decreto 70/2002, de 23 de mayo. Consejería de Educación y Cultura. Aprueba el currículo del Bachillerato (LCyL 287).

*Art. 7. Enseñanzas de Religión y actividades de estudio alternativas a la Religión.*

1. La enseñanza de Religión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General

del Sistema Educativo, será materia de oferta obligada para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. Los alumnos cursarán en primer curso Religión o Sociedad, Cultura y Religión.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de Religión, los alumnos que no elijan la enseñanza de esta materia tendrán que cursar Sociedad, Cultura y Religión, cuyo currículo es el determinado en la Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 16 de agosto de 1995. Al formalizar la matrícula, los padres de los alumnos o los propios alumnos, cuando éstos sean mayores de edad, manifestarán su elección al respecto.

– Orden de 3 de junio de 2002. Consejería de Educación y Cultura. Regula la impartición del Bachillerato (LCyL 304).

Art. 9. *Enseñanzas de Religión y actividades de estudio alternativas a la Religión.*

1. La enseñanza de la Religión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será materia de oferta obligada para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. Los alumnos que no elijan la enseñanza de Religión tendrán que cursar, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, la actividad de Sociedad, Cultura y Religión, cuyo currículo es el determinado en la Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 16 de agosto de 1995. Al formalizar la matrícula, los padres de los alumnos o los propios alumnos, cuando sean mayores de edad, manifestarán su elección al respecto.

2. La actividad de Sociedad, Cultura y Religión será encomendada preferentemente a los profesores de la especialidad de Filosofía, según se dispone en el apartado 6 de la Resolución del 167 de agosto de 1995, que desarrolla lo previsto en la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1995, sobre Actividades de estudios alternativas a las enseñanzas de Religión, en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria y 1.º de Bachillerato.

Anexo I. La materia común Religión/Sociedad, Cultura y Religión tiene atribuidas dos horas a la semana en primer curso.

– Orden de 3 de junio de 2002. Consejería de Educación y Cultura. Convocatoria de Becas Castilla y León de cooperación universitaria en investigación (LCyL 313).

Dos de las dieciséis becas serán para estudiantes de tercer ciclo de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro [1.1.g]).

– Orden de 5 de junio de 2002. Consejería de Educación y Cultura. Ordena y organiza las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno (LCyL 315).

Art. 11. *Enseñanzas de Religión y actividad de estudio alternativa a la Religión.*

1. La enseñanza de la Religión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será materia de oferta obligada para los centros y de carácter

voluntario para los alumnos. Los alumnos que no elijan la enseñanza de Religión tendrán que cursar, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de Religión y en la Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 16 de agosto de 1995, la actividad de Sociedad, Cultura y Religión, cuyo currículo es el determinado en la citada Resolución. Al formalizar la matrícula, los padres o tutores de los alumnos o los propios alumnos, cuando sean mayores de edad, manifestarán su elección al respecto.

2. La actividad de Sociedad, Cultura y Religión será encomendada a los profesores de la especialidad de Filosofía, según se dispone en el apartado 6 de la Resolución del 16 de agosto de 1995, que desarrolla lo previsto en la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1995, sobre Actividades de estudios alternativas a las enseñanzas de Religión, en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria y 1.º de Bachillerato.

*Art. 14. Evaluación.*

[...] 3. La evaluación de Religión se realizará como la de las otras materias. Dado el carácter voluntario que estas enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del Sistema Educativo ya los efectos del mismo, realicen las Administraciones Públicas y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes de los alumnos.

## **Entidades religiosas**

– Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones. Cortes de Castilla y León (LCyL 394).

## **Igualdad y libertad religiosa**

– Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la Infancia. Cortes de Castilla y León (LCyL 408).

*Art. 22. Derecho a la libertad ideológica y de creencias.*

1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma desarrollarán las actuaciones precisas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos a la libertad ideológica, de conciencia y de religión en un marco de respeto y tolerancia, procurando que el mismo contribuya al desarrollo integral del menor y con las únicas limitaciones establecidas en las normas penales y las derivadas del riesgo para su vida o para la salud pública, en cuyo caso se actuará según lo previsto en la legislación vigente.

2. Las Administraciones Públicas de Castilla y León, sin perjuicio de ejercitar las acciones que en derecho procedan, llevarán a cabo y fomentarán las actuaciones precisas para informar y advertir a los menores y a sus familias de los riesgos y efectos nocivos ligados a la actividad de asociaciones, organizaciones o grupos que sean considerados ilegales o ilícitos por el ordenamiento jurídico.

### **Matrimonio y familia**

- Decreto 117/2002, de 24 de octubre. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Crea el Registro de Uniones de hecho (LCyL 522).
- Orden de 27 de noviembre de 2002. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Regula el funcionamiento del Registro de Uniones de hecho (LCyL 563).
- Orden de 18 de diciembre de 2002. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Regula las prestaciones económicas de pago único a los padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijo, en desarrollo del Decreto 292/2001, de 20 de diciembre de 2001 (LCyL 2001, 516), que establece líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral (LCyL 636).

### **Patrimonio**

- *Vid.* también Convenios de cooperación.
- Acuerdo de 28 de febrero de 2002. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa María la Mayor, en Ledesma (Salamanca) (LCyL 134).
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural. Cortes de Castilla y León (LCyL 393 y 528).

#### *Art. 4. Colaboración con la Iglesia Católica.*

1. La colaboración entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Iglesia Católica en las materias reguladas en la presente Ley se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos suscritos por el Estado Español y la Santa Sede.
  2. Una Comisión Mixta formada por miembros de la Junta de Castilla y León y de la Iglesia Católica establecerá el marco de la coordinación entre ambas instituciones para elaborar y desarrollar planes de intervención conjunta.
- Orden de 22 de julio de 2002. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Declara fiesta de interés turístico la Bajada del Ángel, de Peñafiel (Valladolid) (LCyL 425).
  - Decreto 105/2002, de 1 de agosto. Consejería de Educación y Cultura. Crea la Comisión para el Camino de Santiago de Castilla y León (LCyL 437).

## **9. CATALUÑA (LCAT)**

### **Asistencia religiosa**

- Decreto 92/2002, de 5 de marzo. Departamento de Sanidad y Seguridad Social. Establece la tipología y las condiciones funcionales de los centros y servicios socio-sanitarios y fija las normas de autorización (LCAT 198).

Anexo I. Entre las funciones asistenciales de los servicios de internamiento debe ofrecerse «servicio religioso a demanda» [núm. 2.k)].

### **Días festivos**

– Orden 243/2002, de 2 de julio. Departamento de Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LCAT 517).

### **Enseñanza y educación**

– Decreto 179/2002, de 25 de junio. Departamento de Enseñanza. Modifica el Decreto 75/1992, de 9 de marzo (LCAT 1992, 187), que establece la ordenación general de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria; el Decreto 96/1992, de 28 de abril (LCAT 1992, 238), que establece la ordenación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria; y el Decreto 75/1996, de 5 de marzo (LCAT 1996, 143), que establece la ordenación de los créditos variables de la Educación Secundaria Obligatoria (LCAT 491).

Art. 11. El número y la distribución de créditos para cada ciclo es la siguiente:

*a)* Primer ciclo. Créditos comunes:

[...] Religión/actividades de estudio alternativas (curso 1.º): 2 créditos. [...]

Créditos variables: 6 créditos.

En la oferta de créditos variables del centro habrá 1 crédito de religión para el alumnado que voluntariamente hubiera optado por la religión, y créditos de segunda lengua extranjera. Las actividades de estudio alternativas a este crédito de religión consistirán en el conjunto de la oferta de créditos variables de profundización o de ampliación del centro.

No se incluirá en la evaluación final del ciclo un apartado correspondiente a ninguna de las actividades de estudio alternativas.

*b)* Segundo ciclo. [...] Créditos variables: 10 créditos.

Uno de los 6 créditos de ciencias sociales tendrá contenidos de ética.

En la oferta de créditos variables del centro habrá 3 créditos de religión para el alumnado que voluntariamente hubiera optado por la religión, créditos de segunda lengua extranjera y créditos de cultura clásica. Las actividades de estudio alternativas a estos créditos de religión consistirán en el conjunto de la oferta de créditos variables de profundización o de ampliación del centro.

No se incluirá en la evaluación final del ciclo un apartado correspondiente a ninguna de las actividades de estudio alternativas.

– Real Decreto 528/2002, de 14 de junio. Ministerio de Administraciones Públicas. Determina el coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 615/2001, de 8 de junio (LCAT 2001, 378), en materia de enseñanza (profesorado de religión) (LCAT 497).

– Decreto 182/2002, de 25 de junio. Departamento de Enseñanza. Modifica el Decreto 82/1996, de 5 de marzo (LCAT 1996, 150), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de Bachillerato, y el Decreto 22/1999, de 9 de febrero (LCAT 1999, 81), por el que se adecúa la organización de las enseñanzas de Bachillerato al régimen nocturno (LCAT 508).

Según la nueva redacción del artículo 9 del Decreto 82/1996, la Religión (materia voluntaria) tiene asignados 2 créditos en primer curso.

Según la nueva redacción del artículo 7.3.1.a) del Decreto 22/1999, la Religión (materia voluntaria) tiene asignados 2 créditos en primer curso.

### **Lugares de culto**

– Ley 2/2002, de 14 de marzo, de normas reguladoras de Urbanismo. Parlamento de Cataluña (LCAT 206).

Art. 34. *Sistemas urbanísticos generales y locales.*

[...] 4. El sistema urbanístico de equipamientos comunitarios comprende los centros públicos, los equipamientos de carácter religioso, cultural, docente, deportivo, sanitario, asistencial, de servicios técnicos y de transporte y demás equipamientos de interés público o de interés social.

### **Objeción de conciencia**

– Decreto 175/2002, de 25 de junio. Departamento de Sanidad y Seguridad Social. Regula el Registro de Voluntades anticipadas (LCAT 473).

### **Patrimonio**

– Decreto 79/2002, de 5 de marzo. Departamento de Cultura. Modifica el Decreto 98/2001, de 3 de abril (LCAT 2002, 222), que crea la Comisión de la conmemoración del 150 Aniversario del nacimiento de Antoni Gaudí (LCAT 179).

La Vicepresidencia quinta corresponde al Arzobispo de Barcelona [art. 3.c)].

### **Servicios sociales**

– Resolución 1738/2002, de 4 de junio. Departamento de Bienestar Social. Publica el Acuerdo del Gobierno por el que se crea la Comisión del 2.º Congreso catalán de asociacionismo y voluntariado (LCAT 455).

Una de las vocalías de la Comisión corresponderá a Cáritas (núm. 3).



## 10. COMUNIDAD VALENCIANA (LCV)

### **Días festivos**

- Decreto 161/2002, de 24 septiembre. Presidencia. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LCV 348).
- Orden de 21 noviembre 2002. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral local para el año 2003 (LCV 424).

### **Enseñanza y educación**

- Decreto 39/2002, de 5 marzo. Consejería de Cultura y Educación. Modifica el Decreto 47/1992, de 30 de marzo (LCV 1992, 91), que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (LCV 107).

Artículo único.

Modificación del Decreto 47/1992, de 30 de marzo (LCV 1992, 91), del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Valenciana.

1. El artículo tercero del Decreto 47/1992, de 30 de marzo, se modifica en los términos siguientes:

«Con el fin de desarrollar las capacidades a las que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el alumnado deberá alcanzar los siguientes objetivos a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria:

[...] g) Adquirir y desarrollar hábitos de respeto y disciplina como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas educativas y desarrollar actitudes solidarias y tolerantes ante las diferencias sociales, religiosas, de género y de raza, superando prejuicios con espíritu crítico, abierto y democrático.

h) Conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición valorándolos críticamente.

- Orden de 18 junio 2002. Consejería de Cultura y Educación. Modifica parcialmente las Órdenes de 17 de enero de 1995 (LCV 1995, 73); la de 10 de mayo de 1995 (LCV 1995, 253); la de 7 de octubre de 1998 (LCV 1998, 321); la de 14 de julio de 1999 (LCV 1999, 232); la de 9 de julio de 1999 (LCV 1999, 233); la de 3 de mayo de 2000 (LCV 2000, 174); y la de 21 de julio de 2000 (LCV 2000, 284), relativas al currículo del Bachillerato (LCV 276).

Uno. Se modifica en los siguientes términos la Orden de 17 de enero de 1995 (LCV 1995, 73), de la Consellería de Educación y Ciencia, sobre evaluación en Bachillerato:

[...] 11. La Disposición final primera queda redactada del siguiente modo:

«En lo referente a los Programas de Educación Bilingüe, exenciones de la materia de Valenciano, Enseñanza de Religión o Actividades de Estudio Alternativas, Coordinación didáctica, Proyecto curricular, atribución de las materias comunes, de modalidad y optativas, evaluación, exención, convalidaciones, convalidación y equi-

valencias con los estudios extranjeros, alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos que superen el tercer ciclo del grado medio de música o danza, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2000, de la Consellería de Cultura y Educación, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y organización de la actividad docente de los centros autorizados para implantar enseñanzas de Bachillerato (LOGSE) en régimen diurno (*DOGV* de 5 de septiembre)».

Seis. Se modifica en los siguientes términos la Orden de 3 de mayo de 2000 (LCV 2000, 174), de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Bachillerato LOGSE a distancia en la Comunidad Valenciana (*DOGV* de 19 de mayo).

[...] 3. La Disposición final primera queda redactada del siguiente modo:

«En lo referente a los Programas de Educación Bilingüe, exenciones de la materia de Valenciano, Enseñanza de Religión o Actividades de Estudio Alternativas, Coordinación didáctica, Proyecto curricular, distribución de las materias en modalidades y opciones, materias optativas del currículo, atribución de las materias comunes, de modalidad y optativas, evaluación, exención, convalidaciones y cambios de modalidad y opción, convalidación y equivalencias con los estudios extranjeros, alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos que superen el tercer ciclo del grado medio de música o danza, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2000, de la Consellería de Cultura y Educación, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y organización de la actividad docente de los centros autorizados para implantar enseñanzas de Bachillerato (LOGSE) en régimen diurno (*DOGV* de 5 de septiembre)».

– Real Decreto 1077/2002, de 21 octubre. Ministerio de Administraciones Públicas. Determina el coste efectivo correspondiente a los servicios trasladados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 282/2000, de 25 de febrero (LCV 2000, 105), en materia de educación (profesorado de religión) (LCV 376).

### **Igualdad y libertad religiosa**

– Orden de 13 junio 2002. Consejería de Justicia y Administraciones Públicas. Determina los criterios y directrices para la aplicación del Decreto 5/2002, de 8 de enero (LCV 2002, 17 y 198), del Gobierno Valenciano, por el que se regula el procedimiento para la concesión por los Ayuntamientos de las licencias para la celebración de espectáculos o actividades recreativas en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (LCV 244).

Conviene señalar que tanto el Catálogo de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades recreativas, aprobado por Decreto 195/1997, de 1 de julio, del Gobierno Valenciano, como el Decreto 5/2002, de 8 de enero, del Gobierno Valenciano, excluyen los actos religiosos en tanto que manifestaciones de la libertad religiosa o de culto reconocida en el artículo 16 de la Constitución, a los que, por tanto, no les puede ser de aplicación la legislación sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, ni la relativa a actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, por lo que se ha considerado necesario clarificar dicha exclusión.

## **Matrimonio y familia**

– Decreto 61/2002, de 23 abril. Consejería de Bienestar Social, Consejería de Justicia y Administraciones Públicas. Reglamento de la Ley 1/2001, de 6 de abril (LCV 2001, 137), por la que se regulan las Uniones de hecho (LCV 170).

## **Patrimonio**

– Decreto 163/2002, de 24 septiembre. Consejería de Cultura y Educación. Declara bien de interés cultural la Iglesia Catedral Basílica de Segorbe (Castellón) (LCV 351).

– Decreto 180/2002, de 5 noviembre. Consejería de Medio Ambiente. Aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Parque Natural del Montgó, situado entre Denia y Jávea (LCV 381).

Comprende, entre otros, restos de la época islámica, y diversas edificaciones religiosas.

## **Servicios sociales**

– Resolución de 29 octubre 2002. Presidencia. Dispone la publicación del Convenio de colaboración, suscrito el 5 de agosto de 2002, entre la Generalidad Valenciana, a través de la Consejería de Bienestar Social, la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia, para la puesta en marcha de un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de Valencia (LCV 385).

Segunda.

[...] 2. Cáritas Diocesana contratará un equipo de profesionales especializados para el desarrollo de un programa específico de sensibilización, prevención, intervención y asistencia a las destinatarias de las acciones, información de todos los recursos disponibles, y orientación hacia la inserción laboral.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

La Generalitat Valenciana junto con el Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con su programación anual y dentro de sus posibilidades competenciales y presupuestarias, dentro del marco de subvenciones previsto en la legislación vigente, estiman la aportación de las ayudas económicas en un total de 84.667,31 euros, las cuales serán aportadas por cada una de las instituciones mencionadas, de acuerdo con el siguiente detalle:

– Por parte de la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social 63.106,00 euros, a través de la línea de subvención T-4965, denominada «PI atención prostitución Valencia», aplicación presupuestaria 16.02.313.10.4 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002.

El libramiento de la mencionada cuantía se efectuará de una sola vez a la presentación por parte de Cáritas Diocesanas de Valencia, de los contratos del personal del equipo, que se indica en la cláusula segunda apartado segundo, en fecha anterior al 15 de noviembre del 2002.

– Por parte del Ayuntamiento de Valencia 21.561,31 euros, a través de la línea de subvención IB 150/313/48901 del programa presupuestario del presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2002.

Las subvenciones señaladas irán destinadas a la financiación de la contratación del equipo de profesionales especializados al que se hace referencia en el número 2 de la estipulación segunda, y hacer frente a los gastos generales de la puesta en marcha de dicho Programa.

#### Cuarta. *Programa específico de actuación.*

La ONG firmante participará junto con las anteriores instituciones en el diseño y planificación del programa específico de actuación, y a su vez, contratará el personal especializado y los medios materiales necesarios para la puesta en marcha del mismo.

Dicho personal desarrollará, fundamentalmente, funciones relacionadas con la sensibilización, prevención, intervención, asistencia y acompañamiento de las destinatarias de las acciones, información de todos los recursos disponibles, oferta de servicio y orientación hacia la inserción laboral.

Para tal fin, y teniendo en cuenta los medios dispuestos, Cáritas Diocesana de Valencia recibirá del Ayuntamiento de Valencia y de la Generalitat Valenciana la cantidad de 84.667,31 euros, en los importes referidos en la cláusula tercera.

## 11. EXTREMADURA (LEXT)

### Días festivos

– Decreto 122/2002, de 10 de septiembre. Consejería de Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LEXT 214).

– Decreto 162/2002, de 3 de diciembre. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos durante el año 2003 (LEXT 267).

### Enseñanza y educación

– Decreto 86/2002, de 25 de junio. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Establece el currículo de Bachillerato (LEXT 165).

Disposición adicional primera.

[...] 2. La determinación del currículo de la Religión Católica corresponderá a la jerarquía eclesial.

3. La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará de forma similar a la de las otras materias, si bien, dado el carácter voluntario que tales

enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo, como son el acceso a estudios universitarios y la obtención de becas para el estudio, realicen las Administraciones Públicas y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos.

- Decreto 87/2002, de 25 de junio. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (LEXT 168).

Disposición adicional primera.

La Religión o las actividades alternativas a la misma para los alumnos que no cursen tal área se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que las regula, y en las Órdenes Ministeriales que desarrollan los currículos de las diversas religiones, y en tanto la Comunidad Autónoma no dicte su propia normativa al respecto, la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1995 que organiza las actividades alternativas.

- Orden de 1 de julio de 2002. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Establece y regula el horario semanal del Bachillerato (LEXT 175).

Anexo I. Religión o Actividad de Estudio: dos horas a la semana en primero.

Anexo II. Religión o Actividad de Estudio: dos sesiones a la semana en el bloque I del Bachillerato nocturno.

- Orden de 4 de julio de 2002. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Establece y regula el horario semanal del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (LEXT 177).

Anexo I. Religión o Actividad de Estudio: una hora a la semana en primero, dos en segundo, dos en tercero y una en cuarto.

## 12. GALICIA (LG)

### **Asistencia religiosa**

- Decreto 427/2001, de 11 de diciembre. Consejería de Familia y Promoción de Empleo, Mujer y Juventud. Reglamento de funcionamiento interno de los centros de reeducación para menores y jóvenes sometidos a medidas privativas de libertad (LG 17).

Art. 111. *Asistencia religiosa.*

La actividad del centro ha de respetar la libertad religiosa de los menores y jóvenes internos, que tienen derecho a pertenecer a una confesión religiosa registrada y a solicitar su asistencia, siempre que ésta sea prestada con respeto a los derechos de las demás personas del centro.

### Días festivos

- Decreto 256/2002, de 24 de julio. Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LG 262).
- Resolución de 29 de octubre de 2002. Dirección General de Relaciones Laborales. Calendario laboral local para el año 2003 (LG 318).

### Enseñanza y educación

- Orden de 4 de julio de 2002. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Regula la organización académica del Bachillerato (LG 242).

#### Art. 15. Enseñanza religiosa.

1. Según lo establecido en el Decreto 235/1995, de 20 de julio (LG 1995, 251), por el que se regula la enseñanza de la religión en las enseñanzas de régimen general en la Comunidad Autónoma de Galicia, las enseñanzas de religión serán de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado.

2. Al formalizar la matrícula, los padres, madres o tutores de los alumnos, o estos mismos si fuesen mayores de edad, manifestarán, voluntariamente, a la dirección del centro su opción, sin perjuicio de que ésta se pueda modificar al comienzo de cada curso escolar.

3. Los centros organizarán actividades de estudio alternativas para el alumnado que no opte por seguir enseñanzas de religión, como enseñanzas complementarias, en el mismo horario que las enseñanzas de religión. Estas actividades están establecidas por el Decreto 235/1995, de 20 de julio (*DOG* del 10 de agosto), y reguladas en la Orden de 4 de octubre de 1995 (LG 1995, 310) (*DOG* del 8 de noviembre) y en la Resolución de 25 de septiembre de 1996 (LG 1996, 322) (*DOG* del 16 de octubre).

Anexo II. Religión/Actividades de estudio alternativas figura con dos horas de clase a la semana en primero.

- Orden de 1 de julio de 2002. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Adapta lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 1996 (LG 1996, 225), que regula la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, al Decreto 233/2002, de 6 de junio (LG 2002, 225), que modifica el Decreto 78/1993, de 25 de febrero (LG 1993, 103 y LG 1994, 59), que establece el currículo de dicha enseñanza (LG 245).

Anexo I. Religión/Actividades de estudio alternativas figuran con dos horas de clase a la semana en primero, segundo y tercero, y con una hora semanal en cuarto curso.

- Real Decreto 1327/2002, de 13 de diciembre. Ministerio de Administraciones Públicas. Determina el coste efectivo correspondiente a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1838/1999, de 3 de diciembre (LG 1999, 420), en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión) (LG 375).

## Patrimonio

– Orden de 22 de mayo de 2002. Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda. Ayudas para la rehabilitación de inmuebles situados en conjuntos históricos gallegos (LG 168).

Entre las viviendas objeto de protección se encuentran las situadas en las entidades de población que figuran en el anexo II, por las que discurre el Camino Francés de Santiago (art. 1.1).

– Decreto 209/2002, de 13 de junio. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Modifica el Decreto 45/2001, de 1 de febrero (LG 2001, 72), de refundición de la normativa en materia del Camino de Santiago (LG 191).

– Orden de 12 de noviembre de 2002. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Ordena la publicación del acuerdo del Consejo de la Junta de Galicia de 17 de octubre que declara fiesta de interés turístico en la provincia de Pontevedra la Semana Santa de Cangas (LG 334).

## Signos religiosos

– Ley 4/2002, de 25 de junio, reguladora del estatuto de la capitalidad de la ciudad de Santiago de Compostela (LG 233).

Artículo 3. *Régimen jurídico especial y símbolos.*

[...] 3. Como distintivo de la capitalidad el escudo de Santiago de Compostela está conformado por dos cuarteles: el derecho con las armas de Galicia, cáliz con Sagrada Hostia con siete cruces periféricas; y el izquierdo con el sepulcro del Apóstol en mármol blanco, con forma de arqueta sobre nubes, y en lo alto una estrella de oro radiante; sobre el escudo, la corona de los Reyes Católicos, por detrás, la Cruz Espada de Santiago.

## 13. LA RIOJA (LLR)

### Días festivos

– Resolución de 23 de septiembre de 2002. Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía. Calendario laboral autonómico para 2003 (LLR 198).

– Anuncio de 17 de diciembre de 2002. Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales. Calendario laboral local para 2003 (LLR 261).

## Enseñanza y educación

– Decreto 29/2002, de 17 de mayo. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (LLR 133 y 164).

Art. 4. *Objetivos.*

[...] *h)* Conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición valorándolos críticamente.

Art. 10. *Áreas y materias.*

[...] 2. En lo referente a las enseñanzas de Religión, de Actividades de Estudio y de Sociedad, Cultura y Religión, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 17. *Enseñanzas de Religión y de Sociedad, Cultura y Religión.*

1. De acuerdo con lo que dispone la Constitución en su artículo 27.3, con la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, deberá incluirse en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria la enseñanza del área de formación religiosa para los alumnos cuyos padres o tutores lo soliciten.

2. Los alumnos cuyos padres o tutores hayan solicitado que no les sean impartidas enseñanzas de Religión y Moral Católica o de otras Religiones recibirán atención educativa debidamente organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas.

3. La elección de una de las opciones referidas en el apartado anterior deberá efectuarse ante la dirección del centro por los padres o tutores de los alumnos cuando comience la etapa o tenga lugar la primera adscripción del alumno al centro, pudiendo modificarse dicha decisión al comienzo de cada curso escolar.

4. Sobre la evaluación del área de Formación Religiosa se estará a lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 y 2 respectivamente, del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión (BOE de 26 de enero de 1995).

– Decreto 30/2002, de 17 de mayo. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Currículo del Bachillerato (LLR 134).

Art. 10. *Tipos de materias.*

[...] 2. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se incluirá la Religión como materia, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

Art. 11. *Materias comunes del Bachillerato.*

Primer curso:

[...] «Religión», «Sociedad, Cultura y Religión», de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.

Art. 22. *Religión Católica o de Sociedad, Cultura y Religión.*

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, la Religión Católica será mate-



ria de oferta obligatoria para los centros. Al comenzar el Bachillerato los padres o tutores de los alumnos, o estos mismos, si son mayores de edad, manifestarán a la dirección del centro la elección de las enseñanzas de la Religión Católica o Sociedad, Cultura y Religión para el primer curso del Bachillerato.

2. La determinación del currículo de la Religión Católica corresponderá a la Jerarquía eclesiástica.

3. La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará de forma similar a la de las otras materias, si bien, dado el carácter voluntario que tales enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo, como son el acceso a estudios universitarios y la obtención de becas para el estudio, realicen las Administraciones Públicas y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos.

– Orden 49/2002, de 6 de junio. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Dicta instrucciones para la organización de la Educación Obligatoria Secundaria, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas (LLR 150).

*Art. 2. Horarios y materias.*

[...] 5. El bloque de contenido denominado «La vida moral y la reflexión ética», incluido en el currículo de cuarto curso del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, se organizará en el cuarto curso de la etapa como materia específica con la denominación de Ética.

*Art. 14. Enseñanza de Religión.*

1. Tal como establece el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE* de 26 de enero de 1995), por el que se regula la enseñanza de la Religión, los padres o tutores de los alumnos, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestará, voluntariamente, a la dirección del centro al comienzo de la etapa o, en su caso, en la nueva adscripción del alumno al centro su deseo de cursar las enseñanzas de religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. Los centros docentes recabarán expresamente esta decisión en la primera inscripción del alumno en el centro o al principio de la etapa.

2. La organización de las enseñanzas de la Religión en lo relativo a los contenidos, evaluación, selección de materiales curriculares y designación del profesorado, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, así como en las Órdenes por las que se establece el currículo del área de Religión Católica o se dispone la publicación de los currículos de la enseñanza religiosa evangélica o de la enseñanza religiosa islámica y, en su caso, en los Convenios suscritos por el Estado, y las confesiones religiosas correspondientes.

*Art. 15. Actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión.*

1. Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de religión, los centros organizarán actividades de estudio alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, antes citado.

2. Las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de la Religión se organizarán conforme a lo establecido en la Orden de 3 de agosto de 1995 (*BOE* de 1 de septiembre) y en las Resoluciones de 16 de agosto de 1995, de la Dirección

General de Renovación Pedagógica (*BOE* de 6 de septiembre, corrección de errores en el *BOE* de 12 de septiembre), que la desarrollan.

Disposición adicional tercera.

En los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica, en lo referente al horario y currículo de la ESO, se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 (*BOE* de 18 de enero), siendo en todo caso el horario mínimo el establecido con carácter general en la presente Orden.

– Orden 50/2002, de 6 de junio. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Desarrolla la estructura del Bachillerato, regula su organización, fija su horario y aprueba el currículo de materias optativas (LLR 151).

Art. 19. *Enseñanzas de Religión y Actividades de Estudio Alternativas.*

1. En aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica del Ordenación General del Sistema Educativo, se garantiza el ejercicio del derecho a recibir enseñanza religiosa en el Bachillerato. La Religión como materia es, pues, de oferta obligada para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La organización de las enseñanzas de Religión en lo relativo a los contenidos, evaluación, selección de materiales curriculares y designación del profesorado, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión (*BOE* del 26 de enero de 1995), así como en las Órdenes por las que se establece el currículo de Religión Católica, o se dispone la publicación de los currículos de la Enseñanza Religiosa Evangélica o de la Enseñanza Religiosa Islámica y, en su caso, en los Convenios suscritos por el Estado y las confesiones religiosas correspondientes.

3. Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre. Dichas actividades se organizarán conforme a la normativa por la que se rijan.

– Orden 51/2002, de 6 de junio. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Regula las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno (LLR 152).

En el Anexo I, correspondiente al modelo A, entre las materias comunes figura la Religión y su Alternativa, Sociedad, Cultura y Religión, con dos sesiones semanales.

– Orden 66/2002, de 7 de octubre. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Organiza las enseñanzas de Bachillerato a distancia (LLR 211).

El artículo 12 dispone que en materia de Religión y de las Actividades de estudio alternativas será de aplicación lo dispuesto en la Orden 50/2002, de 6 de junio, *supra* citada.

– Decreto 60/2002, de 22 de noviembre. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Regula la elección de centro, los criterios de admisión de alumnos en los centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y el acceso a determinadas enseñanzas (LLR 236).

### **Objeción de conciencia**

– Decreto 8/2002, de 24 de enero. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas. Aprueba el Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja (LLR 17).

El artículo 24 establece que los consejeros consultivos tomarán posesión de su cargo prestando «juramento o promesa de ejercer sus funciones con objetividad e independencia y con fidelidad a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de La Rioja, así como de guardar secreto de los asuntos que sean tratados en el Consejo Consultivo».

– Ley 2/2002, de 17 de abril, de normas reguladoras de la Salud. Parlamento de La Rioja (LLR 118).

Reviste singular interés el artículo 6, relativo a los derechos relacionados con la autonomía de la voluntad: el consentimiento informado (1) y sus excepciones (2), el consentimiento en representación (3), el derecho del usuario menor de 16 años (4), la declaración de voluntad anticipada (5), los derechos del enfermo o usuario en proceso terminal (6) y el derecho del paciente a vivir su muerte con dignidad y a que sus familiares y personas próximas le acompañen en la intimidad y reciban el trato apropiado al momento (7).

### **Patrimonio**

– Resolución de 9 de enero de 2002. Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas. Publica el resumen del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la financiación de las obras de rehabilitación del Convento de San Francisco, en Calahorra (LLR 13).

– Orden 11/2002, de 11 de marzo. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte. Regula el procedimiento de concesión de subvenciones (LLR 77).

El título IV de la Orden, que comprende los artículos 20 a 25, está dedicado a las «subvenciones destinadas a entidades locales para la restauración de ermitas, iglesias, retablos y demás elementos singulares ubicados en La Rioja».

## **14. MADRID (LCM)**

### **Días festivos**

– Resolución de 11 abril 2002. Dirección General de Trabajo. Modifica la Resolución de 3 de diciembre de 2001 (LCM 2001, 578), que establece el calendario laboral local para 2002 (LCM 251).

- Decreto 160/2002, de 26 septiembre. Consejería de Presidencia. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LCM 518).
- Resolución de 9 diciembre 2002. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para el año 2003 (LCM 600).

## Enseñanza y educación

- Orden de 14 enero 2002. Consejería de Hacienda. Instrucciones para la gestión de nóminas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de 2002 (LCM 44).

Art. 4. *Otras retribuciones: Personal Eventual, Funcionarios Interinos, Funcionarios en Prácticas, Asesores Lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas.*

[...] 5. Los Asesores Lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas, todos ellos contratados en régimen laboral y no sujetos al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, percibirán una retribución en cuantía equivalente, en términos anuales, a la establecida para los funcionarios docentes interinos del respectivo nivel educativo. Las retribuciones de los Asesores Lingüísticos percibirán su salario con cargo a la aplicación presupuestaria 13100 y los Profesores de Religión con cargo a la aplicación presupuestaria 13140.

- Decreto 34/2002, de 7 febrero. Consejería de Educación. Currículo de las áreas de conocimiento y materias obligatorias y opcionales de la Educación Secundaria Obligatoria (LCM 98).

Art. 3. *Objetivos de la etapa.*

Con el fin de desarrollar las capacidades a las que se refiere el artículo 19 de la LOGSE, los alumnos deberán alcanzar los siguientes objetivos a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria:

[...] g) Adquirir y desarrollar hábitos de respeto y disciplina como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas educativas y desarrollar actitudes solidarias y tolerantes ante las diferencias sociales, religiosas, de género y de etnia, superando prejuicios con espíritu crítico, abierto y democrático.

h) Conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición, valorándolos críticamente. [...]

Art. 4. *Áreas y materias.*

[...] 2. De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo tercero del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, modificado por los Reales Decretos 894/1995, de 2 de junio, y 3473/2000, de 29 de diciembre, se establece lo siguiente:

[...] b) El bloque de contenidos «La vida moral y la reflexión ética» incluido en las enseñanzas mínimas del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia se organizará como una materia independiente en cuarto curso, que se denominará Ética, tendrá carácter obligatorio, y será atribuida a los profesores de la especialidad de Filosofía. La evaluación de estas enseñanzas se verificará de forma independiente. [...]

[...] 4. En relación con las enseñanzas de Religión y las Actividades de Estudio alternativas a la enseñanza de la Religión se estará a lo dispuesto en el Real

Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión (BOE de 26 de enero de 1995). De conformidad con el mismo, los currículos de Religión Católica y de aquellas otras confesiones religiosas que hayan firmado acuerdos con el Estado Español serán establecidos por las Jerarquías Eclesiásticas respectivas, que también podrán determinar los procedimientos de supervisión de los libros de texto y otro material curricular destinado a la enseñanza de sus respectivas materias.

*Art. 5. Distribución por cursos de áreas y materias.*

1. En cada uno de los cursos primero y segundo todos los alumnos cursarán: [...] – Enseñanzas de Religión o bien las Actividades de Estudio alternativas a la enseñanza de la Religión.

2. En el tercer curso todos los alumnos cursarán: [...] – Enseñanzas de Religión o bien las Actividades de Estudio alternativas a la enseñanza de la Religión. [...]

Disposición transitoria primera. *Normativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de aplicación en los centros de la Comunidad de Madrid.*

[...] 3. En lo referido a las enseñanzas de Religión y a las Actividades de Estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, y en tanto la Consejería de Educación no desarrolle los aspectos relacionados con el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con carácter supletorio las disposiciones de desarrollo dictadas al respecto por el entonces Ministerio de Educación y Ciencia. [...]

– Decreto 47/2002, de 21 marzo. Consejería de Educación. Aprueba el currículo del Bachillerato (LCM 196).

*Séptimo. Organización de las enseñanzas.*

[...] 10. En relación con las enseñanzas de Religión y las Actividades de Estudio alternativas a la enseñanza de la Religión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión (BOE de 26 de enero de 1995). De conformidad con el mismo, los currículos de Religión Católica y de aquellas otras confesiones religiosas que hayan firmado acuerdos con el Estado Español serán establecidos por las Jerarquías Eclesiásticas respectivas, que también podrán determinar los procedimientos de supervisión de los libros de texto y otro material curricular destinado a la enseñanza de sus respectivas materias. Tanto las enseñanzas de Religión como las Actividades alternativas a la enseñanza de Religión se desarrollarán en el primer curso del Bachillerato.

*Décimo. El itinerario educativo del alumno.*

1. [...] a) Los alumnos han de cursar en primero las materias comunes que para ese curso se especifican en el artículo séptimo del presente Decreto, tres materias propias de la modalidad elegida, de acuerdo con las opciones ofrecidas por el centro de entre las establecidas por la Consejería de Educación, y el número de materias optativas que la Consejería de Educación determine, elegidas de acuerdo con la oferta del centro. Asimismo, deberán optar por cursar bien enseñanzas de Religión bien las Actividades de Estudio alternativas a la enseñanza de la Religión. [...]

– Orden 1802/2002, de 23 abril. Consejería de Educación. Organización académica de las enseñanzas del Bachillerato, a partir del año académico 2002-200 (LCM 262).

Sexto. *Horario semanal.*

[...] 3. En segundo curso de Bachillerato, sin detrimento del horario general y siempre que las circunstancias del centro lo permitan y el número de solicitantes lo justifique, podrán ofrecerse Seminarios de un período lectivo semanal tanto de Religión como de Educación Física. La inscripción en cualquiera de estos dos tipos de actividades o en ambos, que para los alumnos tendrá carácter voluntario, implicará el compromiso de participación por parte de éstos, y serán objeto de evaluación, cuyos resultados se verán reflejados en la documentación académica, sin que tengan efectos sobre la repetición, titulación o nota media de los alumnos.

Decimotercero. *Enseñanzas de Religión y Actividades de Estudio alternativas.*

1. Las enseñanzas de Religión y las Actividades de Estudio alternativas se rigen por lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión (BOE de 26 de enero de 1995).

2. La organización de las enseñanzas de Religión en lo relativo a los contenidos, evaluación y selección de materiales curriculares se ajustará a lo establecido en el citado Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, así como en las Órdenes por las que se establece el currículo de Religión Católica, o se dispone la publicación de los currículos de la Enseñanza Religiosa Evangélica o de la Enseñanza Religiosa Islámica y, en su caso, en los Convenios suscritos por el Estado y las confesiones religiosas correspondientes.

3. Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre. Las referidas actividades, que se encomendarán preferentemente a los profesores de la especialidad de Filosofía, se denominarán «Sociedad, Cultura y Religión».

4. Tanto las enseñanzas de Religión como «Sociedad, Cultura y Religión» se desarrollarán en el primer curso del Bachillerato.

5. Los padres o tutores legales de los alumnos, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán al Director del centro al matricularse del primer curso de Bachillerato su deseo de cursar las enseñanzas de Religión o bien «Sociedad, Cultura y Religión». Esta decisión podrá modificarse en el caso de que el alumno deba repetir el primer curso.

Disposición transitoria tercera. *Sociedad, Cultura y Religión.*

En tanto se establezca por la Consejería de Educación el correspondiente desarrollo para «Sociedad, Cultura y Religión», la programación de estas actividades se ajustará a «Sociedad, Cultura y Religión III» recogida en la Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica (BOE de 6 de septiembre).

Anexo I. Religión/Sociedad, Cultura y Religión figura en primer curso con 2 horas de clase a la semana.

– Decreto 77/2002, de 9 mayo. Consejería de Educación. Autoriza la implantación de enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU (LCM 293).

- Orden 2355/2002, de 24 mayo. Consejería de Educación. Ordena y organiza las enseñanzas del Bachillerato nocturno (LCM 313).

Décimo. *Convalidaciones, cambios de modalidad, opción y materias optativas, propuesta de título de Bachiller, obtención del título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, Religión y Actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, y Mención Honorífica y Matrícula de Honor.*

En lo que se refiere a las convalidaciones de materias de Bachillerato, cambios de modalidad, opción y materias optativas, propuesta del título de Bachiller, obtención del título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, Religión y Actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, y Mención Honorífica y Matrícula de Honor, será de aplicación al Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad de Madrid lo establecido con carácter general en la Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002-2003.

Anexo I. Religión/Sociedad, Cultura y Religión figura en el bloque I con 2 horas de clase a la semana.

- Orden 2356/2002, de 24 mayo. Consejería de Educación. Ordena y organiza las enseñanzas del Bachillerato a distancia (LCM 314).

Duodécimo. *Convalidaciones, cambios de modalidad, opción y materias optativas, propuesta de título de Bachiller, obtención del título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, Religión y Actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, y Mención Honorífica y Matrícula de Honor.*

En lo que se refiere a las convalidaciones de materias de Bachillerato, cambios de modalidad, opción y materias optativas, propuesta del título de Bachiller, obtención del título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, Religión y Actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, y Mención Honorífica y Matrícula de Honor, será de aplicación al Bachillerato a distancia en la Comunidad de Madrid lo establecido con carácter general en la Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002-2003.

Anexo. En las dos modalidades figura Religión/Sociedad, Cultura y Religión en primer curso.

- Orden 2316/2002, de 23 mayo. Consejería de Educación. Autoriza la puesta en funcionamiento de nuevas enseñanzas (LCM 327).
- Orden 2599/2002, de 7 junio. Consejería de Educación. Autoriza el inicio de enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU (LCM 360).

## **Matrimonio y familia**

- Decreto 134/2002, de 18 julio. Consejería de Justicia y Administraciones Públicas. Aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de hecho (LCM 420).

– Orden de 15 octubre 2002. Consejería de Justicia y Administraciones Públicas. Crea el fichero del Registro de Uniones de hecho, que contiene datos de carácter personal (LCM 534).

### **Patrimonio**

– Decreto 79/2002, de 9 mayo. Consejería de las Artes. Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo regional de patrimonio histórico (LCM 298).

Entre los vocales del Pleno del Consejo figura «un representante de la Iglesia Católica, propuesto por la misma» [art. 7.c)].

– Decreto 97/2002, de 6 junio. Consejería de las Artes. Aprueba la delimitación del entorno afectado por la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, a favor de la Capilla de San Isidro, adosada a la Iglesia de San Andrés, en Madrid (LCM 365).

## **15. MURCIA (LRM)**

### **Días festivos**

– Resolución de 22 de octubre de 2002. Calendario laboral local para el año 2003 (LRM 332).

### **Enseñanza y educación**

– Decreto 111/2002, de 13 de septiembre. Consejería de Educación y Cultura. Establece el currículo de Educación Primaria (LRM 269).

#### *Art. 8. Enseñanzas de Religión.*

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, estas enseñanzas se adecuarán a lo siguiente:

1. En virtud de lo establecido en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, sobre enseñanza y asuntos culturales, la Educación Primaria incluirá enseñanzas de Religión Católica para los alumnos cuyos padres o tutores legales lo soliciten.

2. Del mismo modo, en aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de los Acuerdos de Cooperación del Estado Español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de



España y Comisión Islámica de España, aprobados, respectivamente, por las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, se garantiza el ejercicio del derecho a recibir enseñanzas de las respectivas confesiones religiosas en la Educación Primaria para los alumnos cuyos padres o tutores legales lo soliciten.

3. Los alumnos cuyos padres o tutores legales no hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de Religión Católica o de otras confesiones religiosas, recibirán atención educativa debidamente organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas.

4. La evaluación de la enseñanza de la Religión se realizará a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas o materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas.

Anexo II. Religión/Actividades de Estudio. En primer ciclo, 105 horas, y en segundo/tercer ciclo, 105 horas.

– Decreto 112/2002, de 13 de septiembre. Consejería de Educación y Cultura. Establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (LRM 270).

*Art. 8. Enseñanza de Religión.*

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, estas enseñanzas se adecuarán a lo siguiente:

1. En virtud de lo establecido en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, sobre enseñanza y asuntos culturales, la Educación Secundaria Obligatoria incluirá enseñanzas de Religión Católica para los alumnos cuyos padres o tutores legales lo soliciten.

2. Del mismo modo, en aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de los Acuerdos de Cooperación del Estado Español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España, aprobados, respectivamente, por las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, se garantiza el ejercicio del derecho a recibir enseñanzas de las respectivas confesiones religiosas en la Educación Secundaria Obligatoria para los alumnos cuyos padres o tutores legales lo soliciten.

3. Los alumnos cuyos padres o tutores legales no hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de Religión Católica o de otras confesiones religiosas, recibirán atención educativa debidamente organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas.

4. La evaluación de la enseñanza de la Religión se realizará a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas o materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas.

Anexo II. Religión/Actividades de Estudio. En primer ciclo, 105 horas, y en segundo ciclo, 105 horas.

– Decreto 113/2002, de 13 de septiembre. Consejería de Educación y Cultura. Establece el currículo del Bachillerato (LRM 271).

*Art. 15. Enseñanzas de Religión.*

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre,

por el que se regula la enseñanza de la Religión, estas enseñanzas se adecuarán a lo siguiente:

1. En virtud de lo establecido en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, sobre enseñanza y asuntos culturales, el Bachillerato incluirá enseñanzas de Religión Católica para los alumnos cuyos padres o tutores legales, o los propios alumnos, si son mayores de edad, lo soliciten.

2. Del mismo modo, en aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de los Acuerdos de Cooperación del Estado Español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España, aprobados, respectivamente, por las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, se garantiza el ejercicio del derecho a recibir enseñanzas de las respectivas confesiones religiosas en el Bachillerato para los alumnos cuyos padres o tutores legales, o los propios alumnos, si son mayores de edad, lo soliciten.

3. Los alumnos cuyos padres o tutores legales, o ellos mismos si son mayores de edad, no hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de Religión Católica o de otras confesiones religiosas, recibirán atención educativa debidamente organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas.

4. La evaluación de la enseñanza de la Religión se realizará a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas o materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas. No obstante, y con el fin de garantizar el principio de igualdad y de libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones Públicas cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar una selección entre los solicitantes.

Anexo II. Religión/Actividades de Estudio: 70 horas.

– Orden de 16 de septiembre. Consejería de Educación y Cultura. Desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de Educación Primaria (LRM 291).

#### Art. 5. Enseñanzas de Religión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, y conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE de 26 de enero de 1995), por el que se regula la enseñanza de la Religión, los padres o tutores de los alumnos comunicarán al Director del centro, al comienzo de la etapa, si optan o no por las enseñanzas de Religión. Dicha decisión podrá ser modificada al comienzo de cada año académico.

2. Las enseñanzas de Religión serán de oferta obligada para los centros.

3. La organización de las enseñanzas de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas, que hubieren suscrito con el Estado español los Acuerdos a que se refiere la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesial y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. Los currículos establecidos para las enseñanzas de Religión son los que se indican a continuación: Orden Ministerial de 20 de febrero de 1992 por la que

se establece el currículo del área de Religión Católica en la Educación Primaria (BOE de 10 de marzo); Orden Ministerial de 28 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Evangélica, correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE de 6 de julio); y Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Islámica, correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE de 10 de marzo).

5. Las decisiones sobre la utilización de libros de texto y materiales curriculares y la designación del profesorado se ajustarán a lo establecido en los respectivos Acuerdos suscritos ente el Estado español y las diferentes confesiones religiosas.

6. La evaluación de las enseñanzas de Religión se realizará a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que las demás materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas.

*Art. 6. Actividades de estudio alternativas.*

1. Los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión y que serán obligatorias para los alumnos que no hubieran optado por recibir enseñanza religiosa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, aunque no serán objeto de evaluación, ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

2. Respecto a la programación de las actividades de estudio alternativas se considerará el comentario de textos, imágenes y composiciones musicales relativos a la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, acerca de contenidos no incluidos en el currículo de la Educación Primaria, pero que contribuyan al logro de los objetivos que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, asigna a esta etapa educativa. Las actividades de estudio deberán incorporarse al proyecto curricular.

3. El Director del centro, junto con el Jefe de Estudios, serán los responsables de encomendar las actividades de estudio alternativas a los maestros, de acuerdo con la organización del centro.

*Disposición final primera.*

[...] 2. En tanto no se oponga a lo establecido en el Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la presente Orden, será de aplicación, con carácter supletorio, la normativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se relaciona a continuación:

[...] c) Orden de 3 de agosto de 1995 por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión establecidas por el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE de 1 de septiembre).

d) Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el 2.º curso de Bachillerato (BOE de 6 de septiembre).

Anexo I. Religión/Actividades de Estudio: de primero a sexto curso 1,5 horas a la semana.

– Orden de 16 de septiembre. Consejería de Educación y Cultura. Desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (LRM 292).

Art. 7. *Enseñanzas de Religión.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 112/2002, de 13 de septiembre, y conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE de 26 de enero de 1995), por el que se regula la enseñanza de la Religión, los padres o tutores de los alumnos comunicarán al Director del centro, al comienzo de la etapa, si optan o no por las enseñanzas de Religión. Dicha decisión podrá ser modificada al comienzo de cada año académico.

2. Las enseñanzas de Religión serán de oferta obligada para los centros.

3. La organización de las enseñanzas de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas, que hubieren suscrito con el Estado Español los Acuerdos a que se refiere la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. Los currículos establecidos para las enseñanzas de Religión son los que se indican a continuación: Orden Ministerial de 20 de febrero de 1992 por la que se establece el currículo del área de Religión Católica en la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 10 de marzo); Orden Ministerial de 28 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Evangélica, correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE de 6 de julio); y, Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Islámica, correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE de 10 de marzo).

5. Las decisiones sobre la utilización de libros de texto y materiales curriculares y la designación del profesorado se ajustarán a lo establecido en los respectivos Acuerdos suscritos ente el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.

6. La evaluación de las enseñanzas de Religión se realizará a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que las demás materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas. No obstante, y con el fin de garantizar el principio de igualdad y de libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión no se computarán en la obtención de la nota media en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones Públicas cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar una selección entre los solicitantes.

Art. 8. *Actividades de estudio alternativas.*

1. Los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión y que serán obligatorias para los alumnos que no hubieran optado por recibir enseñanza religiosa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, aunque no serán objeto de evaluación, ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

2. Las actividades de estudio alternativas deberán incorporarse al proyecto curricular y consistirán en:

a) Las relativas a la cultura religiosa, que deben propiciar el conocimiento de los hechos, personajes y símbolos más relevantes de las distintas religiones, contribuyendo a fomentar, muy especialmente, entre los alumnos el espíritu de tolerancia y la reflexión respecto a lo que las distintas religiones han supuesto para el pensamiento, la cultura y la sociedad.

b) El análisis y comentario de textos, imágenes y composiciones musicales relativos a la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, acerca de contenidos no incluidos en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, pero que contribuyan al logro de los objetivos que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, asigna a esta etapa educativa.

3. En la programación de las actividades de estudio alternativas, se deberá tener en cuenta que las relativas a la cultura religiosa se desarrollarán durante los cursos tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria, y las relacionadas con las manifestaciones de la cultura y la sociedad en sentido amplio, durante los cursos primero y segundo.

4. El Director del centro, junto con el Jefe de Estudios, serán los responsables de encomendar las actividades de estudio alternativas a los maestros, en el primer ciclo, y a los profesores de Enseñanza Secundaria en toda la etapa, en función de la especialidad y formación académica del profesorado, y de la disponibilidad horaria en los distintos departamentos.

#### Disposición final primera.

[...] 2. En tanto no se oponga a lo establecido en el Decreto 112/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la presente Orden, será de aplicación, con carácter supletorio, la normativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se relaciona a continuación:

[...] g) Orden de 3 de agosto de 1995 por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión establecidas por el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE* de 1 de septiembre).

h) Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el 2.º curso de Bachillerato (*BOE* de 6 de septiembre).

i) Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, y 1.º de Bachillerato (*BOE* de 6 de septiembre).

Anexo I. Religión/Actividades de Estudio: en primero 1 hora de clase a la semana, en segundo 2, en tercero 1 y en cuarto 2 horas.

– Orden de 16 de septiembre. Consejería de Educación y Cultura. Desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato (LRM 293).

#### Art. 12. Enseñanzas de Religión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, y conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE* de 26 de enero de 1995), por el que se regula

la enseñanza de la Religión, los padres o tutores de los alumnos, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán voluntariamente al Director del centro, al comienzo de la etapa, su deseo de cursar o no las enseñanzas de Religión. Esta decisión podrá modificarse en el caso de que el alumno deba repetir el primer curso.

2. Las enseñanzas de Religión serán de oferta obligatoria para los centros.

3. La organización de las enseñanzas de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas, que hubieren suscrito con el Estado Español los Acuerdos a que se refiere la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesial y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. Los currículos establecidos para las enseñanzas de Religión son los que se indican a continuación: Orden Ministerial de 5 de octubre de 1993 por la que se establece el currículo del área de Religión Católica en el Bachillerato (*BOE* del 13; Orden Ministerial de 28 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Evangélica, correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (*BOE* de 6 de julio); y Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Islámica, correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (*BOE* de 10 de marzo).

5. Las decisiones sobre la utilización de libros de texto y materiales curriculares y la designación del profesorado se ajustarán a lo establecido en los respectivos Acuerdos suscritos ente el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.

6. La evaluación de las enseñanzas de Religión se realizará a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que las demás materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas. No obstante, y con el fin de garantizar el principio de igualdad y de libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones Públicas cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar una selección entre los solicitantes.

#### Art. 13. *Actividades de estudio alternativas.*

1. Los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión y que serán obligatorias para los alumnos que no hubieran optado por recibir enseñanza religiosa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, aunque no serán objeto de evaluación, ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

2. Las actividades de estudio alternativas deberán incorporarse al proyecto curricular y consistirán en:

a) Las relativas a la cultura religiosa, que deben propiciar el conocimiento de los hechos, personajes y símbolos más relevantes de las distintas religiones, contribuyendo a fomentar, muy especialmente, entre los alumnos el espíritu de tolerancia y la reflexión respecto a lo que las distintas religiones han supuesto para el pensamiento, la cultura y la sociedad.

b) El análisis y comentario de textos, imágenes y composiciones musicales relativos a la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, acerca de contenidos no incluidos en el currículo del Bachillerato, pero que contribuyan al logro de los objetivos que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, asigna a esta etapa educativa.

3. En la programación de las actividades de estudio alternativas, se deberá tener en cuenta que las relativas a la cultura religiosa se desarrollarán durante la primera mitad del curso, y las relacionadas con las manifestaciones de la cultura y la sociedad en sentido amplio, durante la segunda mitad.

4. El Director del centro, junto con el Jefe de Estudios, serán los responsables de encomendar las actividades de estudio alternativas a los maestros, en el primer ciclo, y a los profesores de Enseñanza Secundaria, en función de la especialidad y formación académica del profesorado, y de la disponibilidad horaria en los distintos departamentos.

Disposición final primera.

[...] 2. En tanto no se oponga a lo establecido en el Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la presente Orden, será de aplicación, con carácter supletorio, la normativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se relaciona a continuación:

[...] c) Orden de 3 de agosto de 1995 por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión establecidas por el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE* de 1 de septiembre).

d) Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el 2.º curso de Bachillerato (*BOE* de 6 de septiembre).

i) Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, y 1.º de Bachillerato (*BOE* de 6 de septiembre).

Anexo I. Religión/Actividades de Estudio: en primero 2 horas de clase a la semana.

Anexo III. Religión/Actividades de Estudio. Bachillerato nocturno, modelo A: 3 horas de clase a la semana.

## **Patrimonio**

– Decreto 82/2002, de 10 de mayo. Consejería de Educación y Cultura. Modifica el Decreto 90/2001, de 14 de diciembre de 2001 (LRM 2001, 334) de constitución, composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Cultura (LRM 188).

Entre los vocales figura un representante de la Diócesis de Cartagena, designado por el Ordinario del lugar y un representante de la Universidad Católica de Murcia, designado por ella (art. 3.1).

– Decreto 84/2002, de 10 de mayo. Consejo de Gobierno. Declara bien de interés cultural el Grupo escultórico de la Virgen de las Angustias, de Francisco Salcillo y Alcaraz, conservado en la Basílica de la Purísima Concepción de Yecla (LRM 195).

– Decreto 96/2002, de 7 de junio. Consejo de Gobierno. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa Eulalia de Mérida, en Totana (LRM 218).

## 16. NAVARRA (LNA)

### **Días festivos**

– Orden Foral 85/2002, de 4 de julio. Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2003 (LNA 253).

### **Enseñanza y educación**

– Decreto Foral 62/2002, de 25 de marzo. Gobierno de Navarra. Establece la estructura y el currículo del Bachillerato (LNA 145).

#### Art. 23.

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la religión, la materia de Religión Católica será de oferta obligatoria para los centros. Y éstos, alternativamente, ofrecerán actividades educativas debidamente organizadas durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas. Al comenzar el Bachillerato, los padres o tutores legales de los alumnos, o estos mismos, si son mayores de edad, manifestarán a la dirección del Centro la elección de una de las opciones citadas, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada año académico en el que realmente se curse dicha materia.

2. La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará de forma similar a la de las otras materias, si bien, dado el carácter voluntario que tales enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo, realicen las Administraciones Públicas en las que deben entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos, como son el acceso a estudios universitarios y la obtención de becas para el estudio.

– Orden Foral 86/2002, de 26 de marzo. Departamento de Educación y Cultura. Regula la Actividad Educativa Organizada en el Bachillerato (LNA 146).

Segundo. Los alumnos cuyos padres o tutores, o ellos mismos si son mayores de edad, hayan solicitado que no les sean impartidas enseñanzas de Religión, reci-



birán atención educativa debidamente organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas, como lo establece el artículo 3.2 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre.

Quinto. Los contenidos de la Actividad Educativa Organizada versarán sobre las manifestaciones de las diferentes confesiones religiosas, que permitan conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas.

Con el fin de facilitar la organización de dichas enseñanzas, los contenidos se incluyen en el Anexo a la presente Orden Foral.

Sexto. 1. Las enseñanzas de la Actividad Educativa Organizada (AEO) no serán objeto de evaluación ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos, aunque podrán formar parte de la información enviada a las familias, al igual que cualquier otra actividad educativa desarrollada en el centro.

2. El profesorado que imparta la Actividad Educativa Organizada formará parte no obstante del equipo de profesores y participará en las sesiones de evaluación a la hora de evaluar las actividades del alumnado, marco en el que sus valoraciones serán tenidas en cuenta como un miembro más del equipo docente de grupo.

– Orden Foral 88/2002, de 26 de marzo. Departamento de Educación y Cultura. Publica el currículo de la materia Religión Católica del Bachillerato, propuesta por la autoridad eclesiástica competente (LNA 147).

– Decreto Foral 61/2002, de 25 de marzo. Gobierno de Navarra. Modifica el Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero (LNA 1993, 141), que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (LNA 148).

Entre los objetivos que el alumno deberá alcanzar se incluye «conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición valorándolos críticamente» [art. 4.h)].

– Orden Foral 85/2002, de 26 de marzo. Departamento de Educación y Cultura. Regula la Actividad Educativa Organizada en la Educación Secundaria Obligatoria (LNA 150).

Segundo. Los alumnos cuyos padres o tutores hayan solicitado que no les sean impartidas enseñanzas de Religión y Moral Católicas o de otras Religiones, recibirán atención educativa debidamente organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas.

Cuarto. La Actividad Educativa Organizada deberá contribuir a consolidar la maduración personal, social y moral de los alumnos, de tal manera que les permita actuar de forma responsable y autónoma.

Quinto. Los contenidos de la Actividad Educativa Organizada versarán sobre los ámbitos de «Desarrollo personal y social de los alumnos» y sobre «Aspectos culturales relacionados con las religiones».

Con el fin de facilitar la organización de dichas enseñanzas, se incluyen los contenidos correspondientes a las mismas en el Anexo.

Sexto. 1. Las citadas enseñanzas no serán objeto de evaluación ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos, aunque podrán formar parte de la información enviada a las familias, al igual que cualquier otra actividad educativa desarrollada en el centro.

2. El profesorado que imparta la Actividad Educativa Organizada formará parte no obstante del equipo de profesores y participará en las sesiones de evaluación a la hora de evaluar las actividades del alumnado, marco en el que sus valoraciones serán tenidas en cuenta debidamente.

– Orden Foral 87/2002, de 26 de marzo. Departamento de Educación y Cultura. Publica el currículo de la materia Religión Católica de Educación Secundaria Obligatoria, propuesta por la autoridad eclesiástica competente (LNA 151).

– Orden Foral 90/2002, de 27 de marzo. Departamento de Educación y Cultura. Modifica la Orden Foral 44/1998, de 17 de febrero (LNA 1998, 109), de instrucciones para regular el acceso, la admisión y la matriculación del alumnado, así como criterios de organización pedagógica para el funcionamiento de los centros a partir del curso escolar 1998-1999 (LNA 159).

Cuarto. El punto Decimocuarto. I de la Orden Foral 44/1998, de 17 de febrero (LNA 1998, 109), queda redactado de la siguiente manera: «1. De acuerdo con lo que dispone la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Disposición adicional segunda, el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, y el Decreto Foral 62/2002, de 25 de marzo, en su artículo 23, la materia de Religión será de oferta obligatoria para los Centros. Y éstos, alternativamente, ofertarán Actividad Educativa Organizada (AEO) durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas».

Quinto. El punto Decimoquinto. I de la Orden Foral 44/1998, de 17 de febrero (LNA 1998, 109), queda redactado de la siguiente manera: «1. Para los alumnos que, por medio de sus padres o representantes legales o bien por sí mismos, hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de Religión Católica, se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Orden Foral 88/2002, de 26 de marzo, por la que se aprueba la publicación del currículo de la materia Religión Católica del Bachillerato para la Comunidad Foral de Navarra».

Sexto. El punto Decimoquinto. I de la Orden Foral 44/1998, de 17 de febrero (LNA 1998, 109), queda redactado de la siguiente manera: «1. Para los alumnos que, bien por sí mismos o bien por medio de sus padres o representantes legales, hayan optado por la Actividad Educativa Organizada (AEO), se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Orden Foral 86/2002, de 26 de marzo, por la que se regula la Actividad Educativa Organizada (AEO) para el Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra».

– Orden Foral 89/2002, de 27 de marzo. Departamento de Educación y Cultura. Desarrolla la estructura del Bachillerato, regula la organización, fija el horario y aprueba el currículo de materias optativas (LNA 161).

Tercero. 1. Los alumnos cursarán a lo largo de la etapa, además de las materias comunes, seis materias de modalidad y dos materias optativas.

2. En el primer curso de la etapa cursarán cuatro materias comunes, tres materias de modalidad, una materia optativa y la materia de Religión o su alternativa Actividad Educativa Organizada. En el segundo cursarán cuatro materias comunes, tres materias de modalidad y una materia optativa. [...].

Duodécimo. 1. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema

Educativo, y en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, la materia de Religión será de oferta obligatoria para los centros. Y éstos, alternativamente, ofertarán Actividad Educativa Organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas.

2. Al comenzar el Bachillerato, los padres o representantes legales de los alumnos o estos mismos, si son mayores de edad, manifestarán a la dirección del Centro la elección de una de las opciones citadas, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada año académico en el que realmente se curse dicha materia.

3. Las enseñanzas de Religión Católica se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral 88/2002, de 26 de marzo, por la que se aprueba la publicación del currículo de la materia Religión Católica del Bachillerato para la Comunidad Foral de Navarra.

4. La Actividad Educativa Organizada (AEO) se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral 86/2002, de 26 de marzo, por la que se regula la Actividad Educativa Organizada (AEO) para el Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

– Orden Foral 171/2002, de 23 de mayo. Departamento de Educación y Cultura. Ordena y desarrolla las enseñanzas de Bachillerato LOGSE, en régimen nocturno (LNA 197).

Quinto. [...] 2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, los alumnos mayores de edad o sus padres o tutores en caso contrario, al formalizar la matrícula, manifestarán su elección entre la enseñanza religiosa o la Actividad Educativa Organizada (AEO).

Anexo I. Religión/ AEO tiene asignadas dos sesiones a la semana en primero.

– Orden Foral 213/2002, de 6 de junio. Gobierno de Navarra. Ordena y organiza las enseñanzas del Bachillerato en régimen a distancia (LNA 218).

Quinto. [...] 2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, los alumnos mayores de edad o sus padres o tutores en caso contrario, al formalizar la matrícula, manifestarán su elección entre la enseñanza religiosa o la Actividad Educativa Organizada (AEO).

## **Objeción de conciencia**

– Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, de Derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica. Parlamento de Navarra (LNA 167).

De especial interés en esta materia son los preceptos dedicados al derecho de los usuarios a la libre elección de alternativas al tratamiento y la toma de decisiones (art. 6), al consentimiento informado (art. 7), a sus excepciones y al consentimiento por sustitución (art. 8), así como a la declaración de voluntades anticipadas (art. 9).

**Patrimonio**

– Decretos Forales del Gobierno de Navarra, que declaran bien de interés cultural a diversos bienes de carácter religioso (LNA 171, 173, 282-291).

**17. PAÍS VASCO (LPV)****Días festivos**

– Decreto 156/2002, de 25 de junio. Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Calendario laboral autonómico para 2003 (LPV 280).

**Matrimonio y familia**

– Decreto 176/2002, de 16 de julio. Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Regula las ayudas económicas a las familias con hijos e hijas (LPV 312).

– Decreto 177/2002, de 16 de julio. Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Regula las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar (LPV 319).

**Objeción de conciencia**

– Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de Voluntades anticipadas. Parlamento Vasco (LPV 437).

**Patrimonio**

– Decreto 26/2002, de 22 de enero. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Pedro de Romaña, en Trucíos-Turtzioz (Vizcaya) (LPV 67).

– Decreto 118/2002, de 28 de mayo. Departamento de Cultura. Modifica el Decreto 14/2000, de 25 de enero (LPV 2000, 60) por el que calificó el Camino de Santiago como bien cultural con categoría de conjunto monumental, mediante la supresión del Anexo B –régimen de protección y delimitación del casco histórico de Alegría-Dulantzi (Álava)– que pasa a ser objeto de expediente individualizado (LPV 240).

– Decreto 127/2002, de 4 de junio. Departamento de Cultura. Adapta a las prescripciones de la Ley 7/1990, de 3 de julio (LPV 1990, 238), del Patrimonio

cultural vasco, el expediente de bien cultural calificado con la categoría de monumento, de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en Tuesta, Valdegovia (Álava) (LPV 247).

– Orden de 10 de julio de 2002. Departamento de Cultura. Inscribe como bien cultural con la categoría de monumento, en el Inventario general del patrimonio cultural vasco, la Iglesia de la Nuestra Señora de la Asunción en Peñacerrada-Urizaharra (Álava) (LPV 340).

– Decreto 203/2002, de 30 de agosto. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Juan Bautista de Murelaga, en Aulesti (Vizcaya) (LPV 343).

– Decreto 270/2002, de 5 de noviembre. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Universidad de Deusto, en Bilbao (Vizcaya) (LPV 393).